



# BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
TOMO CLI HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 13 DE MAYO DE 1993 No.38 SECC.II

**"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"**

## GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DIST.28 JUICIOS PRIVATIVOS DE DERECHOS AGRARIOS EN LOS POBLADOS DENOMI- NADOS "YOCOQUIHUA" Y "TOPIYECA" UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ALA- MOS, SONORA. ....	3 A 16
JUICIOS PRIVATIVOS DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, EN LOS POBLADOS DENOMINADOS "LOS TAN- QUES", "COCHIBAMPO" Y "EL FRI- JOL", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA. ....	17 A 40

(SIGUE EN LA PÁGINA NÚMERO 2)



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DIST.28	
JUICIO DE INCONFORMIDAD DE DERECHOS AGRARIOS PROMOVIDO POR EL C. CARLOS FERNÁNDEZ REYES, DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JAVIER DE LOS BRONCES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JA- VIER, ESTADO DE SONORA. ....	41 A 46
JUICIOS DE CONFLICTO PARCELARIO, RELATIVOS AL POBLADO DENOMINADO "EL YAQUI", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA.	47 A 71
JUICIO DE PÉRDIDA DE DERECHOS DEL NÚCLEO A LAS TIERRAS Y ACOMODO DE CAMPESINOS, RELATI- VO AL POBLADO DENOMINADO "GRAL. MANUEL AVILA CAMACHO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CABOR- CA, ESTADO DE SONORA. ....	72 A 79



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios número 132/T.U.A.--28/92, relativo al Poblado denominado "YOCOCHUA", Municipio de Alamos, Estado de Sonora: Y

**R E S U L T A N D O :**

JUICIO: No. 132/T.U.A.--  
-28/92  
POB. : "YOCOCHUA"  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A.

PRIMERO.- Por oficio número 4613, de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo ejidal, practicada en el Poblado denominado "YOCOCHUA", del Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, el día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, anexando el Oficio de Comisión de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, la Primera Convocatoria de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Inspección Ocular de fecha doce de junio de mil novecientos noventa y uno, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha trece de junio de mil novecientos noventa y uno; de donde se desprende que el ejido fue dotado por Resolución Presidencial del doce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintisiete del mismo mes y año, con una superficie de 6,870-00-00 hectáreas para beneficiar a 41 capacitados más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, la solicitud de confirmación de los Derechos Agrarios de 33 campesinos más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina; la solicitud para iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios de 8 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y la solicitud para igual número de campesinos que se encuentran dentro de las preferencias que señalan los Artículos 72 y 200 de la misma Ley.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el número 2.2-91/159, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 132/T.U.A.--  
-28/92  
POB. : "YOCOQUIHUA"  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A.

de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la --  
Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose no--  
ficar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de --  
Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecie--  
ran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo  
430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las  
Autoridades Ejidales por conducto del personal designado por la Co--  
misión Agraria Mixta.

**TERCERO.**- En virtud de que los presuntos privados no se en--  
contraban en el Poblado, se levantó Acta de Desavencindad, la que --  
fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Dere--  
chos Agrarios y certificada ante la autoridad municipal con fecha  
veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos. Por lo que  
hace a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue po--  
sible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula  
Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la --  
oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles --  
del Poblado, en la misma fecha señalada anteriormente, como se deg--  
prende de las constancias que corren agregadas en autos.

**CUARTO.**- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las --  
doce horas del día catorce de julio de mil novecientos noventa y --  
dos, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, con la asis--  
tencia de las Autoridades Ejidales y no así de los ejidatarios pre--  
suntos privados de sus Derechos Agrarios, y ante la presencia de un  
grupo de campesinos que fueron propuestos como nuevos adjudicata--  
rios y su Representante Legal, no compareciendo ninguna otra perso--  
na que pudiera tener interés en el presente juicio, no obstante ha--  
ber sido notificados en el tiempo y forma que para ello establecía  
la Ley Federal de Reforma Agraria. Las Autoridades Ejidales ratifi--  
caron el contenido del Acta de Asamblea de fecha trece de junio de  
mil novecientos noventa y uno, y por su parte el Representante Le--  
gal de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, solici--  
tó el reconocimiento de los Derechos Agrarios de sus representados,  
que quedó asentado en el Acta de Asamblea General de ejidatarios --





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

mencionada anteriormente.

Por auto de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, ----- se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número 132/T.U.A.--28/92, y notificando a los interesados el día -- dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres, ----- y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con la misma fecha anterior.

**CONSIDERANDO :**

JUICIO: No. 132/T.U.A.--  
-28/92  
POB. : "YOCOGIHUA"  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A.

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de vecinos del Poblado "YOCOGIHUA", del Municipio de Alamos, del Estado de Sonora,-- se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

(CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, los





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 132/T.U.A. ---  
-28/92  
POB. : "YOCOIHUA"  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A.

ejidatarios mencionados en el Resultado Primero incurrieron en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha trece de junio de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Desavecedad, los informes de los Comisionados y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

QUINTO.- Los campesinos señalados en las constancias que corren agregadas a los autos, y mencionados en el propio Resultado Primero, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables a la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria-, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

#### R E S O L U C I O N :

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del Poblado denominado "YOCOIHUA", del Municipio de ALAMOS, del Estado de Sonora, de fecha trece de junio de mil novecientos noventa y uno, que confirma los Derechos Agrarios de los CC.

No. PROG.	No. DE CERT.	T I T U L A R
1.-	2939379	SANTOS MUÑOZ VALENZUELA.
2.-	2939380	JOSE RUIZ MORALES.
3.-	2939381	MANUEL RUIZ MORALES.
4.-	2939382	LEOPOLDO RUIZ MORALES.
5.-	2939383	ELEDORO RUIZ MORALES.
6.-	2939384	LAURO MORALES MORALES.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 132/T.U.A. --  
-28/92  
POB. : "YOCOPICILIA"  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A.

No. PROG.	No. DE CERT.	TITULAR
7.-	2939385	IGNACIO VALENCIA GUTIERREZ.
8.-	2939387	LORETO RUIZ MORALES.
9.-	2939388	MARIA DEL CARMEN RUIZ M.
10.-	2939389	CANUTO RUIZ MORALES.
11.-	S/CERT.	MATIAS MORENO GALINDO.
12.-	2256249	LEOPOLDO RUIZ MORENO.
13.-	2256250	JOSE MARIA RUIZ MORENO.
14.-	2256251	LUIS MOROYOQUI VALENZUELA.
15.-	2256252	ADRIAN SANCHEZ RUIZ.
16.-	2256253	CAMERINO VALENZUELA VALENZUELA.
17.-	2256254	ROSARIO VALENZUELA LOPEZ.
18.-	2256255	JOSE MANUEL RUIZ LOPEZ.
19.-	2256256	PLUTARCO RODRIGUEZ VALENZUELA.
20.-	2256257	GUMERSINDO BACASEHUA V.
21.-	2256258	ANTONIO RUIZ ANAYA.
22.-	2256259	JUAN RODRIGUEZ LEAL.
23.-	S/CERT.	REYES VALENZUELA RUIZ.
24.-	S/CERT.	BRAULIO LOPEZ FLORES.
25.-	S/CERT.	CANDIDO VALENZUELA RUIZ.
26.-	S/CERT.	ALBERTO VALENZUELA RUIZ.
27.-	S/CERT.	CAYETANO VALENZUELA LOPEZ.
28.-	S/CERT.	SANTIAGO VALENZUELA YOCUPICIO.
29.-	S/CERT.	FIDENCIA VALENZUELA FLORES.
30.-	S/CERT.	JOSE VALENZUELA RUIZ.
31.-	S/CERT.	BRIGIDO VALENZUELA RUIZ.
32.-	S/CERT.	FLORENTINO VALENZUELA RUIZ.
33.-	S/CERT.	EMILIO RODRIGUEZ JATOMEA.
34.-	S/CERT.	PARCELA ESCOLAR.
35.-	S/CERT.	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA.

SEGUNDO.- Igualmente es de confirmarse dicho Acuerdo de Asamblea General de ejidatarios por cuanto se refiere a la privación de los Derechos Agrarios de los CC. 1.- JOSE MOROYOQUI E.- 2.- FRANCISCO LEYVA OSORIO.- 3.- AURELIO VALENZUELA MENDOZA.- 4.- MARCARI TA MORALES C.- 5.- CASIMIRO VALENZUELA B.- 6.- SANTIAGO RODRIGUEZ V.- 7.- SIMON VALENZUELA YOCUPICIO y 8.- NEMESIO CORRAL LOPEZ, y en consecuencia son de cancelarse los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron con los números: 1.- 2939378.- 2.- 2939386.- 3.- 2256260.- Del 4 al 8 sin Certificado, y en cuanto al reconocimiento de los Derechos Agrarios y la adjudicación de las unidades de dotación de referencia, a los CC.





TRIBUNAL UNILIARIO AGRARIO  
DISTRITO 2º  
HERMOSILLO, SONORA

1.- VICENTE RUIZ MOROYOQUI.- 2.- CORNELIA OCHOA VDA. DE LEYVA.  
3.- RUBEN RUIZ VALENZUELA.- 4.- AURORA MORALES MORALES.- 5.----  
SILVERIA RUIZ VDA. DE VALENZUELA.- 6.- LABRO MORALES ESPINOZA.-  
7.- IGNACIO RUIZ LOPEZ.- 8.- FERNANDO RUIZ MORENO, y en conse--  
cuencia son de expedirse los correspondientes Certificados de -  
Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Pobla-  
do de que se trata.

JUICIO: No. 132/T.U.A.--  
-28/92  
POB. : "YOCOGIHUA"  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A.

TERCERO.- Por lo que hace al escrito presentado ante la -  
Comisión Agraria Mixta con fecha catorce de julio de mil nove--  
cientos noventa y dos, por los Representantes Ejidales del Po--  
blado que nos ocupa, resulta coincidente con la ratificación --  
que hacen en el Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos de esa  
misma fecha, en la que a la vez ratifican el contenido del Acta  
de Asamblea de fecha trece de junio de mil novecientos noventa  
y uno.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación  
de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dota-  
ción, en el ejido del Poblado denominado "YOCOGIHUA", del Municipi-  
pio de ALAMOS, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del -  
Gobierno del Estado de Sonora y los Puntos Resolutivos en el Bo-  
letín Judicial Agrario. Inscribábase en el Registro Agrario Nacio-  
nal, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Notifíquese a los Interesados y a la Procuraduría -  
Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve--  
días del mes de Abril ----- del año de mil novecientos noventa -  
y tres.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE A. GOMEZ DE SILVA CANO.

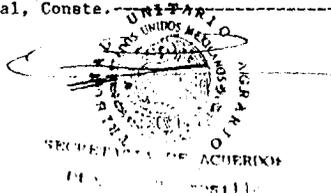
SECRETARIA DE ACUERDOS

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

JUICIO: No. 132/T.U.A.-  
28/92  
POB. : "YOCOCHIHUA"  
MPIO. : AJAMOS  
ACC. : J.P.D.A.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que estas copias en siete fojas corresponden al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal, Conste.



C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



TRIBUNAL ELECTORAL AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios número 142/T.U.A.- 28/92, relativo al Poblado denominado "TOPIYECA", Municipio de Alamos, estado de Sonora: Y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por oficio número 9572, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo ejidal, practicada en el Poblado denominado "TOPIYECA", del Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, el día dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y uno, anexando la Primera Convocatoria de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Inspección Ocular de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, dos certificados de defunción, ocho formas de investigación de Capacidad Agraria, copia de la Resolución del Registro Agrario Nacional de fecha once de agosto de mil novecientos noventa; copia de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve, de donde se desprende que el Poblado fue dotado por Resolución Presidencial de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día tres de agosto del mismo año, ejecutándose el día veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, con una superficie de 2,260-00-00 hectáreas, para beneficio de 28 capacitados, obteniendo una primera ampliación de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete, y ejecutada el siete de octubre de mil novecientos setenta y nueve, con una superficie de 4,344-00-00 hectáreas, para beneficiar a 25 capacitados; la solicitud de confirmación de los Derechos Agrarios de 45 ejidatarios más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer - Campestre; la solicitud para iniciación de Juicio Privativo de De-

JUICIO; No. 142/T.U.A.-

-28/92

POB. : "TOPIYECA"

MPIO. : ALAMOS

ACC. : J.P.D.A.





TRIBUNAL UNILAR AGROARIO  
DISTRITO 28  
HUALAHUENGO, SONORA

rechos Agrarios en contra de 6 ejidatarios, por haber incurrido en la causal establecida por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la adjudicación de estos derechos a igual número de campesinos que se encuentran dentro de las preferencias que establecen los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la solicitud de cancelación de dos Certificados de Derechos Agrarios por fallecimiento de sus Titulares y la adjudicación de estos derechos a sus herederos.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el número 2.2-91/215, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las Autoridades Ejidales, por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el Poblado, se levantó Acta de Desaverdad, la que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios y certificada ante la autoridad municipal con fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y dos. Por lo que hace a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, en la misma fecha señalada anteriormente, como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las catorce treinta horas del día catorce de julio de mil novecientos noventa y dos, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta,





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO DE  
HERMOSILLO, SONORA

sin la asistencia de las autoridades Ejidales ni de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, no compareciendo ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente juicio, no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por auto de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número 147/T.U.A.-- 28/92, y notificando a los interesados el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y tres; y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha veintiseis de del mismo mes y año.

JUICIO: No. 142/T.U.A.--  
-28/92  
POB. : "TOPIVECA"  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.F.D.A.

**CONSIDERANDO :**

**PRIMERO.**- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.**- El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de vecinos del Poblado "TOPIVECA", del Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 17, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Ar





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

426 de la Ley de la Materia.

**CUARTO.**- Según las constancias que obran en el expediente, -- los ejidatarios mencionados en el Resultando Primero incurrieron -- en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General de ejidatarios de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Desavecinidad, los Informes de -- los Comisionados y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

**QUINTO.**- Los campesinos señalados en las constancias que -- corren agregadas a los autos, y mencionados en el propio Resultando Primero, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento -- de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de --- ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Frac--- ción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No. 142/T.U.A.-  
-28/92  
POR. : "TOPIYECA"  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

**R E S O L U C I O N :**

**PRIMERO.**- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de --- Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del Poblado denominado "TOPIYECA", del Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, que confirma los Derechos Agrarios de los CC.

No.	No.CERT.	TITULAR
1	1763730	ANTONIO VELDERRAIN RAMOS
2	1763734	ENRIQUE ACUÑA PARRA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERADOSILLO, SOLEDAD

JUICIO: No. 142/T. U. A. -  
-28/92  
POR. : "TOPITECA"  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J. P. D. A.

No.	No. CERT.	TITULAR
3	1763738	JOSE ZAZUETA BUITIMEA
4	1763740	REYES VALDEZ FLORES
5	1763742	RAMON GARCIA VALDEZ
6	1763743	EDUARDO ZAMORA RUELAS
7	1763746	CRECENCIO VALDEZ ROMERO
8	1763747	BAUDILLO VALDEZ ROMERO
9	1763748	ANTONIO VALDEZ ROMERO
10	1763749	ANTONIO VELDERRAIN PORTILLO
11	1763752	MANUEL DE JESUS ROMERO VALDEZ
12	1763754	RAMON GARCIA VALDEZ
13	1763755	FACUNDO ACUÑA CORDOBA
14	1763757	GUSTAVO VALDEZ ROMERO
15	1763758	PARCELA ESCOLAR
16	2556607	JUAN GARCIA VALDEZ
17	2556609	ROSARIO VALDEZ FLORES
18	2556610	GUADALUPE ROMERO PRECIADO
19	3376753	JUAN JOSE ENRIQUEZ FLORES
20	3376754	PEDRO FLORES BORRON
21	3376756	GERARDO ROMERO VALDEZ
22	3376758	WENCESLAO VALDEZ FLORES
23	3376757	VICENTE ZAZUETA RUELAS
24	3376761	JOSE MIRANDA MENDOZA
25	3376663	UNIDAD AGRICOLA PARA LA MUJER
26	3775597	JOSE GARCIA CAMPOT
27	3115598	MONICO VALDEZ JUZAINO
28	3115599	JUAN GARCIA CAMPOT
29	3115600	JORGE VALDEZ MENDOZA
30	3225601	HUMBERTO VELDERRAIN BORRON
31	3115602	ARTURO PERALTA SUJA
32	3115605	JUAN VELDERRAIN PORTILLO
33	3115606	ROMAN ANCEL PARRA GUTIERREZ
34	3115607	AGUSTIN VELDERRAIN ALMADA
35	3115608	ANTONIO PORTILLO VALENZUELA
36	3115609	EMICDIO VALDEZ VALENZUELA
37	3115610	EDUARDO ZAMORA CORPUS
38	3376755	OSCAR FLORES ROMERO
39	3705034	ALFREDA ZAMORA CORPUS
40	3705035	TITO VALDEZ VALENZUELA
41	3705036	GERARDO ROMERO PRECIADO
42	3705037	ELOY GARCIA MENDOZA
43	3705038	JOSE JAIME VALDEZ VALENZUELA
44	3705039	VICTOR JACINTO ROMERO DANIEL
45	3705041	ALBERTO VALDEZ FLORES
46	3705042	JUAN ANTONIO GARCIA QUIROZ
47	3705043	JESUS GARCIA CAMPOT





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 142/T.U.A.-  
-28/92  
POB. : "TOPIYECA"  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A.

**SEGUNDO.**- Igualmente es de confirmarse dicho Acuerdo de ---  
Asamblea General de ejidatarios por cuanto se refiere a la Cance-  
lación de los Certificados de Derechos Agrarios por fallecimiento  
de su Titular, que son los CC. 1.- JESUS VALDEZ PARRA.- 2.- JOSE  
GARCIA VALDEZ, cuyos Certificados de Derechos Agrarios son los --  
números: 1.- 1763751.- 2.- 1763756, y en cuanto al reconocimiento  
de los Derechos Agrarios y la adjudicación de las unidades de do-  
tación de referencia, a los CC. 1.- JESUS MENDOZA PORTILLO y 2.-  
JOSE MANUEL GARCIA QUIROZ, debiendo expedirse los correspondien-  
tes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como eji-  
datarios del Poblado de que se trata.

**TERCERO.**- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General de eji-  
datarios por cuanto se refiere a la privación de los Derechos ---  
Agrarios de los CC. 1.- ANTONIO ENRIQUEZ VALENZUELA. 2.- JOSE --  
MENDIVIL ARGUELLES.- 3.- LUZ EVELIA MENDIVIL ROMERO.- 4.- BENITO  
VALDEZ MENDOZA.- 5.- MARTIN ENRIQUEZ FLORES y 6.- JOSE EUGENIO --  
BORBON ANAYA, y en consecuencia son de cancelarse los Certifica--  
dos de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieran --  
con los números: 1.- 1763731.- 2.- 1763741.- 3.- 2556606.- 4.----  
3115603.- 5.- 3115611.- 6.- 3705040, y en cuanto al reconocimien-  
to de los Derechos Agrarios y la adjudicación de las unidades de  
dotación de referencia, a los CC. 1.- JUAN JOSE PRECIADO PARRA.--  
2.- CRECENCIO VALDEZ JUZAINO.- 3.- MARCO ANTONIO VELDERRAIN ENRI-  
QUEZ.- 4.- BENITO VALDEZ ANAYA.- 5.- DOLORES FLORES ROMERO y 6.--  
GILBERTO ENRIQUEZ VALDEZ, y en consecuencia son de expedirse los  
correspondientes Certificados de Derechos Agrarios para acreditar  
los como ejidatarios en el Poblado que nos ocupa.

**CUARTO.**- Publíquese esta Resolución relativa a la privación -  
y cancelación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de uni-  
dades de dotación, en el ejido del Poblado denominado "TOPIYECA",  
del Municipio de ALAMOS, del Estado de Sonora, en el Boletín Ofi-  
cial del Gobierno del Estado de Sonora, y los Puntos Resolutivos -  
en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbase en el Registro Agrario  
Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO DE  
HERMOSILLO, SONORA

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría -

Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete -  
días del mes de Abril ----- del año de mil novecientos noventa y  
Tres.

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.

JUICIO: No. 142/T. U. A.-

-28/92

FOR. : "TOPIYECA"

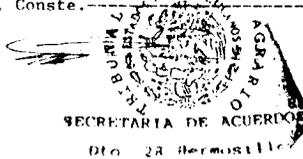
MPLO. : ALAMOS

ACC. : J. P. D. A.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.-

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que estas copias en siete fojas corresponde al original que obra en el expediente relativo a este Tribunal, Conste.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

**VISTO** Para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No. 131/T.U.A.28/92, relativo al Poblado " LOS TANQUES " -- del Municipio de Alamos, Estado de Sonora, y :

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** - Por oficio 4642 de fecha 26 de Septiembre de 1990, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en Alamos, Sonora, comisionara personal a efecto de que se realizaran Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario - Ejidal en el poblado de que se trata. Con fecha 2 de Octubre del mismo año se comisionó al C. JOEL ISAAC LEAL ARAUJO para que realizara los citados trabajos, quien según obra en autos, llevó a cabo lo ordenado dentro del marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de Octubre de mil novecientos noventa, de la que se desprende lo siguiente:

JUICIO : 131/T.U. A.28/92  
POB. : LOS TANQUES  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Que por Resolución Presidencial de fecha 10 de Mayo de 1928, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Agosto del propio año, se dotó al poblado que se estudia de una superficie de 696-00-00 Has. para 87 capacitados incluida la Parcela Escolar; posteriormente por Resolución Presidencial de fecha 20 de Octubre de 1937, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Febrero de 1938, concedió al poblado de que se trata por concepto de primera ampliación de 2,660-00-00 Has para 69- capacitados incluida la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de los derechos agrarios de 131 ejidatarios incluida la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, la privación de los mismos de 15 capacitados por haber incurrido en lo dispuesto por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la Nueva Adjudicación de éstos derechos en favor de 13 personas que han venido cultivando las unidades de dotación, abando-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : 131/T.U.A.28/92  
POB. : LOS TANQUES  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

nadas por los anteriores; posteriormente solicitan la cancelación de los Certificados Agrarios de 5 personas en virtud de su fallecimiento y la adjudicación de estos derechos para otros tantos -- campesinos quienes han cultivado las tierras en forma quieta, -- pacífica y sin perjuicio de terceros, por último se solicita la -- declaración de 3 derechos vacantes, lo que aunados a los 4 que ya existen nos da la cantidad de 7 unidades vacantes en el ejido.

**SEGUNDO.** -- El Delegado Agrario de la Entidad, remitió -- los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio 6461 de fecha 12 de Diciembre de mil novecientos noventa.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 2.2-91/45 de Juicio Privativo de Derechos -- Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quien -- señaló las 9:00 Hrs. del día 30 de Junio de mil novecientos noventa y dos para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; para tales efectos se notificó previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula Notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de Desavecinidad que levantó el comisionado ante 4 testigos conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.** -- El día y la hora fijada para la audiencia de Pruebas y Alegatos comparecieron los CC. EUGENIO CORONADO ALCARAZ, EDGARDO FELIX HERNANDEZ, FRANCISCO MENDIVIL ESCALANTE, Presidente, Secretario Suplente y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como -- el C. CANDIDO CRUZ CAMACHO Presidente Suplente del Consejo de Vigilancia; por otra parte comparecen los CC. JUAN VALENZUELA MENDIVIL, VALENTIN CORRAL LASTRA presuntos privados de sus derechos agrarios y ANTONIO GIL MONTES reclamando un derecho como sucesor.

Leída que fué el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de Octubre de mil novecientos noventa -- ante los presentes, en uso de la palabra las autoridades legales -- del ejido manifestaron estar de acuerdo con todas y cada una de -- los cargos allí planteados; haciendo la observación de que únicamente





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO DE  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : 131/T.U.A.28/92  
POB. : LOS TANQUES  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

en lo que se refiere a los casos de los comparecientes, no están de acuerdo en que se les prive de sus derechos agrarios a los -- dos primeros, ya que nunca han abandonado el ejido y se encuentran explotando sus tierras conforme a la Ley, y en el caso del último piden le sean reconocidos los derechos agrarios que -- pertenecieron a su abuelo el C. ANTONIO GIL GANTU ya que éste -- falleció y es su nieto quien viene cultivando la parcela desde -- que ocurrió su deceso. Posteriormente en uso de la palabra el C. JUAN VALENZUELA MENDIVIL expresa que nunca ha abandonado su parcela y por lo tanto considera injusta la solicitud de la Asamblea; enseguida se expresa el C. VALENTIN CORRAL LASTRA diciendo que -- jamás ha rentado su parcela, sino que por incapacidad médica no -- puede trabajarla personalmente y lo realiza por medio de su hijo VALENTIN CORRAL VALENZUELA; acto seguido el C. ANTONIO GIL MONTES declara que desde el fallecimiento de su abuelo él es quien ha -- cultivado la parcela que le correspondía y que la misma nunca se -- ha encontrado vacante por lo que solicita le sean reconocidos sus derechos agrarios sobre ésta. Por último y en uso de la voz nuevamente las autoridades legales del ejido que comparecieron a esta -- audiencia, piden que no se reconozca al C. CARLOS JAVIER ALCARAZ VALENZUELA como nuevo adjudicatario de la unidad de dotación y -- los derechos de la misma del C. JOSE EFREN VALENZUELA ALCAJA, ya -- que ésta se encuentra vacante y no cultivada por la persona prime -- ramente citada como lo expresa el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el acta de inspección ocular que llevó a -- cabo el 4 de Octubre de 1990.

Con fecha 15 de Diciembre de mil novecientos noventa y dos este Tribunal emitió auto de radicación del expediente registrándose con el número 131/T.U.A.28/92; con fecha 24 de Abril de 1993 se notificó a los representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria el día 27 de Abril de 1993, ----- conforme a la -- Ley de la Materia.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del --





TRIBUNAL ELECTORAL AGRAVADO  
 RESIDIO 28  
 HERMOSILLO SONORA

JUICIO : 131/T.U.A.28/92  
 PUN. : LOS TANQUES  
 MUN. : ALAMOS  
 ACC. : J.P.D.A. y R.A.U.D.

presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo -  
 Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Consti-  
 tucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis  
 de Enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de  
 la Ley Agraria y lo. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica -  
 de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.**- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció -  
 ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme  
 a lo señalado en los Artículos 20., 30., 12 Fracción IV, 13 Fracción  
 III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en -  
 los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formal-  
 dades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y -  
 demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la -  
 acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se res-  
 uelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades -  
 que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria  
 aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio  
 del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos --  
 Mexicanos.

**CUARTO.**- Según consta en el expediente se comprobó que los  
 ejidatarios que se enlistan en el primer punto Resolutivo se encuen-  
 tran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema algu-  
 no, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como -  
 los relativos a la Parcela Escolar.

**QUINTO.**- Con las constancias que obran en autos se ha ---  
 comprobado que los ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto -  
 Resolutivo segundo, incurrieron en la causal de privación a que se  
 refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agra-  
 ria, los cuales fueron notificados oportunamente como consta en el  
 informe del comisionado sin que acudieran a la audiencia de Pruebas





TRIBUNAL ELECTORAL AGROARIO  
DISTRITO DE  
MERCADERES Y SOBRERA

JUICIO : No. 131/T.U.A. 28/92  
TOB. : LOS TANQUES  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del Resolutivo mencionado, demostraron haber estado trabajando durante más de dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatarios.

**SEXTO.** - Vistos los documentos que obran en el expediente y que acreditan el fallecimiento de 5 personas cuyos nombres aparecen en el punto Resolutivo Tercero, y como lo solicita la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en el Acta levantada con este propósito la cual obra a folios 6 a 13 de esta documentación, se deben cancelar sus correspondientes certificados de derechos agrarios y darse de baja en el padrón del Registro Agrario Nacional, por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de estas Unidades de Dotación quedó demostrado que las personas anotadas en la segunda parte del Resolutivo antes mencionado son quien viene cultivándolas desde el fallecimiento de los primeros debiéndoseles reconocer derechos agrarios y expedírseles sus respectivos certificados.

**SEPTIMO.** - Se presentaron a la audiencia de Pruebas y Alegatos los CC. JUAN VALENZUELA MENDIVIL y VALENTIN CORRAL LASTRA exponiendo sus alegatos y presentando sus pruebas tendientes a desvirtuar el dicho de la asamblea, que solicita le sean privados sus derechos agrarios; de las documentales aportadas por estas personas, se desprende que efectivamente el primero de ellos se encuentra laborando su unidad de dotación, y en cuanto al segundo se encuentra incapacitado para trabajar su tierra estando dentro de la premisa del Artículo 76 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo anterior corroborado por el dicho de las autoridades legales del ejido que acudieron a la audiencia de Pruebas y Alegatos, en representación de la Asamblea General, por lo que se debe confirmar a estos ejidatarios como tales en el poblado que nos ocupa y en cuanto a la nueva adjudicación que pide la Asamblea en favor del C. FILIBERTO LARA VERIZ, ésta se le deberá acreditar en una de las Unidades vacantes del ejido, debiendo determinar la misma que unidad debe corresponderle





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 131/T.U.A. 28/92  
FOB. : LOS TANQUES  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

OCTAVO.- En el caso del C. ANTONIO GIL CANTU, estuvo presente en la audiencia de Pruebas y Alegatos el C. ANTONIO GIL MONTES, solicitando le fuera adjudicado el derecho de la persona antes anotada, aduciendo que es él quien viene cultivando la parcela abandonada por su titular y que la misma no se encuentra vacante como lo manifiesta la asamblea, sin que aportase ninguna prueba tendiente a desvirtuar el dicho de esta, aún cuando las autoridades del ejido se manifiestan en favor de que les sea adjudicado este derecho, más sin embargo el Artículo 426 de la anterior Ley Federal de Reforma Agraria le otorgaba esta facultad únicamente a la Asamblea General de Ejidatarios o al Delegado Agrario, por lo que no es posible adjudicarle este derecho, dejando a salvo su pretensión para que la haga valer ante la Asamblea General de Ejidatarios conforme a las nuevas disposiciones de la Ley Agraria en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

#### RESOLUCION

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 10 de Octubre de 1990, por el cual se decreta la confirmación de los derechos a los CC.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	844387	TEODORO FLORES NAVARRO
2	844390	MANUEL FELIX SOLIS
3	844408	FELIX VILLEGAS CRUZ
4	844410	GABRIEL DUARTE CARRIZOZA
5	844414	LORETO VALENZUELA MENDIVIL
6	844419	LORETO FELIX VILLEGAS
7	844420	JOSE CORONADO FLORES
8	844427	JOSE GIL CANTU
9	844435	EUGENIO CORONADO ALCARAZ
10	844437	MARIANA GUTIERREZ FELIX
11	844438	JOSE MENDIVIL ESCALANTE
12	844441	SEBASTIAN FLORES NAVARRO
13	844443	ROSARIO DUARTE CARRIZOZA
14	844445	JULIO ARANZUBIA GUTIERREZ
15	844447	PASCUAL VALENZUELA MENDIVIL





TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO  
DISTRITO DE  
HERREROS, SONORA

JUICIO : 131/T.U.A.28/92  
POB. : LOS TANQUES  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
16	844453	AURELIO VALENZUELA NAVARRO
17	844469	JESUS JOSE FELIX MENDOZA
18	844470	HUMBERTO ALCARAZ ARAGON
19	844472	MANUEL CORONADO ALCARAZ
20	2683238	ROSARIO DUARTE GUERRERO
21	2683239	CELESTINA SOTO VDA. DE ARANZURIA
22	2683240	JUANA CERVANTES VDA. DE FLORES
23	2683241	JOSE GUILLERMO SAUCEDA GARCIA
24	2683243	MARIA ROSA DE LOURDES SANCHEZ FLORES.
25	2683244	JESUS ESCALANTE VDA. DE MENDIVIL
26	2683247	MANUEL OSVALDO ARANZURIA ARMENTA
27	2683249	CARMEN VALENZUELA VDA. DE HERRERA
28	2683250	FRANCISCO JAVIER CORONADO CORRAL
29	2683252	LAZARA ROMAN VDA. DE VALENZUELA
30	2683254	MANUELA FELIX VDA. DE VALENZUELA
31	2683255	JACOBO VALENZUELA GUTIERREZ
32	2683256	HERMELINDA VALENZUELA HERNANDEZ
33	2683257	SABAS FELIX SOLIS
34	2683259	MARIA FELIX CORONADO
35	2683261	RODOLFO ALCARAZ MENDIVIL
36	2683260	JOSE CAMACHO FLORES
37	2683262	FRANCISCO MENDIVIL ESCALANTE
38	2683263	REFUCIO VALENZUELA GUTIERREZ
39	2683264	MERITO DUARTE GUERRERO
40	2683265	CONSUELO MIRANDA CHAVEZ
41	2683266	FRANCISCO SOLIS DUARTE
42	2683268	EPIFANIO SOLIS MONTES
43	2683270	FEDRO GIL CAMACHO
44	2683271	BALVANERA ALCARAZ ARACON
45	2683272	PATRICIO NAVARRO CERVANTES
46	2683273	SEVERTANO SAUCEDA FARRA
47	2683275	ROMUALDO LARA LARA
48	2683278	MARCOS VALENZUELA HERNANDEZ
49	2683279	MANUEL MARTINEZ VELDERRAIN
50	2683280	ALFONSO FELIX FLORES
51	2683281	FERMIN MENDIVIL CRUZ
52	2683282	CONCEPCION MENDIVIL SANCHEZ
53	2683284	PAULA FLORES CORRAL
54	2683285	ADELA DUARTE VDA. DE SOLIS
55	2683286	ROSENDA CRUZ GIL
56	2683287	BENITO HERRERA CAMACHO
57	2683288	RAMON CAMACHO VALENZUELA
58	2683289	MIGUEL ANGEL LUNA GUTIERREZ
59	2683290	SERGIO LACARDA ICEDO
60	2683291	RAMON FLORES CERVANTES





TRIBUNAL UNILARIO AGUICARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : 131/T.U.A.28/92  
POB. : LOS TANQUES  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.-P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
61	2683292	JULIO ENRIQUE ARANZUBIA SOTO
62	2683293	PEDRO NIERIAS MORALES
63	2683294	GABRIEL BACASEHUA MUÑOZ
64	2683295	EDIBERTO SANCHEZ FELIX
65	2683296	ENRIQUE SAMANIEGO CRUZ
66	2683297	JOAQUIN FELIX MENDOZA
67	2683299	GREGORIO HERNANDEZ CRUZ
68	2683300	MARGARITA DENIS GARCIA
69	2683301	MAURICIO GIL MARTINEZ
70	2683302	EDUARDO BACASEHUA CAMACHO
71	2683303	JOSE LUIS AGUILAR NAVARRO
72	2683304	EDCARDO FELIX HERNANDEZ
73	2683305	GERMAN ARANZUBIA CUTIERREZ
74	2683306	EULALIO FELIX VILLEGAS
75	2683307	RAYMUNDO BACASEHUA MUÑOZ
76	2683308	JESUS SOLIS FLORES
77	2683309	GUSTAVO ALVARO YEPIZ
78	2683310	CANDIDO CRUZ CAMACHO
79	2683311	CERTRUDES CAMACHO SOLIS
80	2683312	LEOBARDO FELIX VILLEGAS
81	2683313	ENRIQUE ARREDONDO MACIAS
82	2683314	NOE MENDIVIL VEGA
83	2683315	JULIAN SOLIS MONTES
84	2683316	CRUZ FELIX ZARATE
85	2683317	NICOLAS SIAME AYALA
86	2683318	JESUS CRUZ CRUZ
87	2683320	MARIA REYES VDA. DE SOLIS
88	2683321	GRACIELA CORONADO COTA
89	2683322	GABRIEL DUARTE ARANZUBIA
90	2683323	RAMON VALENZUELA HERNANDEZ
91	2683324	ANTONIO SOLIS DUARTE
92	2683325	MARIA EMILIA HERNANDEZ VDA. FELIX
93	2683326	MANUEL GIL CAMACHO
94	2683327	ANTONIO MENDOZA PACHECO
95	2683328	GERMAN VALENZUELA HERRERA
96	2683329	JOSE JUAN YEPIZ HERMOSILLO
97	2683330	LORETO VALENZUELA LASTRA
98	2683331	SANTOS CRUZ RIVERA
99	2683332	EULALIO VALENZUELA HERRERA
100	2683333	LORETO CORONADO CRUZ
101	2683334	GUZMAN GIL ARMENTA
102	2683335	LUIS BOJORQUEZ LARA
103	2683336	SERVANDO GIL MONTES
104	2683337	GREGORIO MENDIVIL ESCALANTE
105	2683340	FLORENCIO YEPIZ SANTI
106	2683341	MERCEDES ESCALANTE SOLIS
107	2683342	ISMAEL FELIX MENDOZA





TRIBUNAL PRELARIO AGRARIO  
DISTRITO DE  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 131/T.U.A. 28/92  
POB. : LOS TANQUES  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.F.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
108	844440	PARCELA ESCOLAR
109	S/N	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA.
110	3577015	BALVANEDO VALENZUELA HERNANDEZ
111	3577016	SERGIO FELIX VALENZUELA
112	3577017	NORBERTO VALENZUELA CRUZ
113	3577020	LUCIANO CAMACHO VALENZUELA
114	3577022	MARCO ANTONIO VALENZUELA BARRERAS
115	3577021	LOURDES VALENZUELA NAVARRO
116	3577024	RAUL FELIX CINCO
117	3577025	MARGARITA MENDIVIL ESCALANTE
118	3577026	REFUCIO MENDIVIL VEGA
119	3577027	BALVANEDO FLORES CORRAL
120	3577028	JOAQUIN BARRERAS SIAME
121	3577029	FELIPE CRUZ CRUZ
122	3577030	RUBEN ROJORQUEZ LARA
123	3577032	ANTONIO SOLIS VALENZUELA
124	3577033	TRINIDAD OCHOA MIRANDA
125	3577034	ENRIQUE CRUZ YEPIZ
126	3577035	MANUEL SAUCEDA GARCIA
127	3577036	FRANCISCO YEPIZ SANTI
128	3577037	GERMAN ARANZUELA ROJORQUEZ
129	3577038	ADOLFO VALEARNZUELA VALENZUELA
130	3577039	EUSTAQUIO CAMACHO VALENZUELA
131	2577040	BALVANEDO HERNANDEZ VALENZUELA
132	2683274	JUAN VALENZUELA MENDIVIL
133	2683338	VALENTIN CORRAL LASTRA

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere a -

la privación y cancelación de sus certificados de los CC.

JESUS MARIA VALENZUELA	NO. CERT. 844377
TRINIDAD BORRON VDA. DE DUARTE	No. CERT. 2683248
BARTOLO VALENZUELA	NO. CERT. 944464
GERARDO ALBERTO SOLIS V.	NO. CERT. 2683242
ADELAIDA MONTES VDA. DE C.	NO. CERT. 268325
JOSE EFREN VALENZUELA A.	NO. CERT. 2683258
ISMAEL ARREDONDO HERRERA	NO. CERT. 2683269
ROBERTO CINCO FELIX	NO. CERT. 2683283
CRUZ DUARTE GUERRERO	NO. CERT. 2683298
ABEL AGUILAR ANAYA	NO. CERT. 3577018
CARLOS SOLIS VALENZUELA	NO. CERT. 3577019
MARTIN DUARTE GUERRERO	NO. CERT. 3577023
REYES VALENZUELA NAVARRETE	NO. CERT. 3577031
ANTONIO MENDIVIL MENDOZA	NO. CERT. 844341

Iguismente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en beneficio de las personas siguientes, de





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 131/T.U.A. 28/92  
POB. : LOS TANQUES  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

biéndoseles expedir sus correspondientes certificados:

RANDOLFO VALENZUELA FLORES, MARIO RAFAEL BORRON DUARTE, MARIA -  
LUISA CRUZ VALENZUELA, CARLOS JAVIER ALCARAZ VALENZUELA, NOEMI -  
AGUILAR NAVARRO, RUMUALDO LARA YEPIZ, JESUS CRUZ ARREDONDO, ---  
ANGEL FELIX CINCO, ANDRES ALCARAZ VALENZUELA, ALBERTICO DUARTE  
CHERRERO, JAVIER SOLIS VALENZUELA, LUIS RENE VALENZUELA NAVARRE  
TE, ANGELINA VALENZUELA VDA. DE VALENZUELA, FILIBERTO LARA YE--  
PIZ.

TERCERO.- Queda firme lo acordado por la Asamblea en lo -  
que se refiere a la cancelación de sus certificados de Derechos-  
Agrarios, en virtud de su fallecimiento de las siguientes perso-  
nas:

ANGEL CRUZ VALENZUELA	NO. CERT. 844354
BRUNO ARREDONDO VALDEZ	NO. CERT. 844378
BALVANEDA CRUZ VDA. DE CRUZ	NO. CERT. 2683277
MANUEL BOJORQUEZ CAMACHO	NO. CERT. 844417
ANTONIO GIL GANTU	NO. CERT. 844428

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicacion  
es de Unidades de Dotación, en beneficio de las personas siguien-  
tes a quien se les debe expedir sus correspondientes Certificados  
de Derechos Agrarios:

REFUGIO ARREDONDO VALDEZ, FRANCISCA MACIAS LOPEZ, OSVALDO CRUZ --  
VALENZUELA, ELVIRA BOJORQUEZ DE VALENZUELA.

En consecuencia procede modificar el Acuerdo de la Asam-  
blea en lo que se refiere a declarar tres derechos vacantes, redu-  
ciéndose a dos derechos, los que se sumarán a los cuatro ya existen-  
tes.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín -  
Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribáse y realícense  
las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario -  
Nacional, para los efectos conducentes y comuníquese a los Represent-  
tantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. -----  
Ejecútese.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO SONORA

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los  
veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos no  
venta y tres.

EL MAGISTRADO

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO

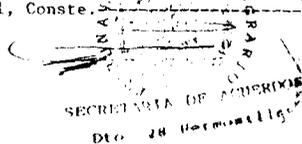


JUICIO : No. 131/T.U.A. 28/92  
FOB. : LOS TANQUES  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que estas copias en once fojas corresponden al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal, Conste.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de Enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.**- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO : No. 135/T.U.A. 28/92  
POB. : COCHILBAMPO  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.**- Según consta en el expediente se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en el primer punto resolutive se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar.

**QUINTO.**- Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que 6 ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto resolutive segundo, incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

ria, los cuales fueron notificados oportunamente como consta en el informe del comisionado sin que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del Resolutivo mencionado, demostraron haber estado trabajando durante más de dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatarios.

**SEXTO.-** Como se demostró con los documentos aportados en el expediente 5 personas fallecieron, para los cuales la Asamblea solicitó la cancelación de sus certificados de derechos agrarios y la adjudicación de estas unidades de dotación a sus sucesores que la vienen cubriendo en forma quieta, pacífica y continua y sin perjuicio de terceros siendo sus nombres, tanto de los anteriores como de éstos, los anotados en el tercer punto Resolutivo de la presente.

JUICIO : No.135/T.U.A.28/92  
POB. : COCHIBAMPO  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

**SEPTIMO.-** En lo que se refiere al caso del C. ANTONIO VALENZUELA VALENZUELA, el cual se presentó a la audiencia de Pruebas y Alegatos y para quien la autoridad interna del ejido solicita la confirmación de sus derechos, argumentando que por error fue incluido como presunto privado en el acta de Asamblea, corroborado esto con el escrito que se anexa a foja 65 de este expediente, donde la mayoría de los ejidatarios solicitan la confirmación de sus derechos agrarios, por lo anterior es de confirmarse su derecho y dejar sin efecto la nueva adjudicación a favor del C. MAXIMO PALOMARES QUIRONES.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

**R E S O L U C I O N**

**PRIMERO.-** Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de 16 de Julio de mil novecientos noventa y uno, por el cual se decreta la confirmación de los derechos a los CC.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	936538	PARCELA ESCOTAR





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 135/T.U.A. 28/92  
FOB. : COCHIBAMPO  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
2	936541	FRANCISCO MEJIA RAMIREZ
3	936554	ROSARIO LEYVA RAMIREZ
4	936559	ANGEL VALENZUELA RUBIO
5	936569	VICENTE MENDOZA PACHECO
6	9365571	MARGARITO HERRERA JATOMEA
7	9365573	RAFAEL CMACHO DUARTE
8	9365575	FRANCISCO MEZA LEYVA
9	9365581	ROSARIO SOLIS VALENZUELA
10	9365588	SOTERO HERNANDEZ VALENZUELA
11	9365595	MANUEL ROMAN MARTINEZ
12	1856102	JOSE SOLIS VALENZUELA
13	1856104	RAYMUNDO VALENZUELA CORONADO
14	1856105	JUAN CORONADO CORONADO
15	1856106	ANDRES CORONADO PADILLA
16	1856107	PORFIRIO JATOMEA VILLEGAS
17	1856104	OLEGARIO VALENZUELA VALENZUELA
18	1856110	LORENZO VALENZUELA CORONADO
19	1856111	JUANA PALOMARES VDA. DE VALENZUELA
20	1856112	JUAN VALENZUELA MENDOZA
21	1856114	GREGORIO MARTINEZ CAMACHO
22	1856116	ALEJANDRO VALENZUELA VALENZUELA
23	1856117	SECUNDINO JATOMEA VILLEGAS
24	3103149	UBALDO VALENZUELA CORONADO
25	3103150	SALVADOR VALENZUELA ALCARAZ
26	3103151	BALVANERO MARTINEZ HERRERA
27	3103153	JUANA ARMENTA DE VALENZUELA
28	3103154	ALEJANDRA VALENZUELA CAMACHO
29	3103157	JOSE HERNANDEZ VALENZUELA
30	3103158	MANUEL VALENZUELA MEJIA
31	3103159	GUADALUPE ROMAN MARTINEZ
32	3103160	RAFAEL PALOMARES QUIROÑEZ
33	3103161	JOAQUIN CAMACHO ALCANTAR
34	3103162	GUILIERMO VALENZUELA PALOMARES
35	3103163	ROBERTO CAMACHO MEJIA
36	3103165	GERMAN HERNANDEZ VALENZUELA
37	3103166	JOSE MEJIA RAMIREZ
38	3103168	JOSE BOON VALENZUELA
39	3103169	DIONICIO CAMACHO DUARTE
40	3103170	CANDELARIO VALENZUELA VALENZUELA
41	3103172	ALFREDO MEJIA RODRIGUEZ
42	3103173	JESUS HERRERA JATOMEA
43	3103174	ELODIA CORONADO VALENZUELA
44	3103175	ANTONIO VALENZUELA CABRERA
45	3103176	LEONOR CUTIERREZ VALENZUELA
46	3704971	ANGEL CORONADO VALENZUELA
47	3704972	MARCELO GARCÍA CRUZ
48	3704973	ROSENA MEZA LEYVA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
49	3704974	ROBERTO RODRIGUEZ VALENZUELA
50	3704975	ISRAEL QUIJADA PALOMARES
51	3704976	CRUZ LEYVA ARMENTA
52	3704977	LUIS QUIJADA PALOMARES
53	3704978	RAMON PALOMARES QUIÑONES

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere a la privación y cancelación de sus certificados de los CC.

ELEAZAR VALENZUELA VALENZUELA NO.CERT. 1856103  
 MANUELA PALOMARES QUIÑONES NO. CERT. 3103148  
 FRANCISCO GARCIA AVENDAÑO NO. CERT. 3103152  
 ISABEL ARMENTA JATOMEA NO. CERT. 3103155  
 FRANCISCO ANGEL GIL SILVA NO. CERT. 3103156  
 RIGOBERTO HERNANDEZ CORRAL NO. CERT. 3103164

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicacion es de Unidades de Dotación en beneficio de las personas siguientes, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados:

JUICIO : No.135/T.U.A.28/92  
 POB. : COCHIBAMPO  
 MPIO. : ALAMOS  
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

HEBERTO BORRON MENDIVIL, MANUELA QUIJADA PALOMARES, UVALDO JATO--  
 MEA GARCIA, MARIA LEYVA CRUZ, OSVALDO OMAR GIL VALENZUELA y THELMA HERNANDEZ CORRAL.

TERCERO.- Queda firme la solicitud de la asamblea de cancelar los certificados de las siguientes personas, en virtud de encontrarse demostrado su fallecimiento:

VALENTINO MARTINEZ ANCUAMEA NO. CERT. 936548  
 ENRIQUE VALENZUELA RUBIO NO. CERT. 936550  
 TADEO ROMAN COTA NO. CERT. 936574  
 DEODORO GIL SILVA NO. CERT. 3103167  
 JOSE CAMACHO DUARTE NO. CERT. 3103171

De igual manera por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, en beneficio de las personas siguientes, a quienes se les debe expedir sus certificados de derechos agrarios:

ROGELIA MARTINEZ CAMACHO, JAVIER VALENZUELA VELAZQUEZ, SATURNINO --  
 ROMAN MARTINEZ, AIDA VALENZUELA CORONADO y ROSARIO MARES GUTIERREZ.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 135/T.U.A. 28/92  
POB. : COCHIBAMPO  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

CHARTO.- Se modifica el Acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 16 de Julio de mil novecientos noventa y uno, en lo que se refiere a la privación de los derechos agrarios del C. ANTONIO VALENZUELA VALENZUELA, por las razones expresadas en considerando Séptimo de ésta Resolución, por lo que son de confirmarse sus derechos como ejidatario y consecuentemente se deja sin efecto la nueva adjudicación en favor del C. MAXIMO PALOMARES QUIÑO NEZ.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribábase y realícense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los representantes Legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres.

EL MAGISTRADO

DR. JORGE J. GÓMEZ DE SILVA CANO

SECRETARÍA DE ACUERDOS  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que estas copias en siete fojas corresponden al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal, conste.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo y nuevas adjudicaciones de Derechos Agrarios número 140/T.U.A.-- 28/92, relativo al Poblado "EL FRIJOL", Municipio de Alamos, Estado de Sonora: Y

**R E S U L T A N D O :**

JUICIO: No. 140/T.U.A.--  
-28/92  
POB. : "EL FRIJOL."  
MPLO. : ALAMOS  
ACC. : J.P., Y N.A.D.A.

PRIMERO.- Por oficio número 4614, de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo ejidal, practicada en el Poblado denominado "EL FRIJOL", -- del Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, el día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, anexando el Oficio de Comisión de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, la Primera Convocatoria de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno, el Acta de no Verificativo de la Asamblea de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y uno, la Segunda Convocatoria de la misma fecha, la repetición de la Segunda Convocatoria de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Inspección Ocular de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y uno, y el Acta de Asamblea General de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, así como doce formas de investigación de Capacidad Agraria, copia de la Resolución de Juicios Privativos y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y copia del Registro Agrario Nacional, de donde se desprende que el Poblado fue dotado por Resolución Presidencial de fecha veintiseis de enero de mil novecientos treinta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de mil novecientos cuarenta, y ejecutada el treinta de enero de mil novecientos cuarenta y siete, con una superficie de 1,216-00-00 hectáreas, para beneficiar a 32 capacitados más la parcela escolar; la solicitud de confirmación de los Derechos Agrarios de 20 ejidatarios más la parcela escolar; y la solicitud para -- iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 12 ejidatarios que incurrieron en la causal prevista por la Fracción I --

COPIA  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
INSTITUTO  
HERMOSELO NOROIA

JUICIO: No. 140/T.U.A.--  
-28/92  
POB. : "EL FRIJOL"  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P., Y N.A.D.A.

del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y la solicitud para adjudicar estos derechos Agrarios a Igual número de campesinos que reúnen los requisitos que establece la Ley en sus Artículos 72, 84 y 200 de La Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con -- el número 2.2-91/169, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las Autoridades Ejidales por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el Poblado, se levantó Acta de Desavecinidad, la que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios y certificada ante la autoridad municipal con fecha veintiseis de junio de mil novecientos noventa y dos. Por lo que hace a los ejidatarios que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, en la misma fecha señalada anteriormente, como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las catorce treinta horas del día trece de julio de mil novecientos noventa y dos, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, sin la asistencia de las Autoridades Ejidales ni de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, no compareciendo ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente juicio, no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

establecía la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por auto de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, ----- se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número 140/T.U.A.--28/92, y notificando a los interesados el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y tres; ----- y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha veintisiete del mismo mes y año.

**CONSIDERANDO :**

JUICIO: No. 140/T.U.A.--  
-28/92  
POB. : "EL FRIJOL"  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P., Y N.A.-D.A.

**PRIMERO.**— Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.**— El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de vecinos del Poblado "EL FRIJOL", del Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**— La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CUARTO.**— Según las constancias que obran en el expediente, los ejidatarios mencionados en el Resultando Primero incurrieron en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, fueron notifica-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

dos de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas --  
ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extra--  
ordinaria de ejidatarios de fecha diecinueve de julio de mil novecien  
tos noventa y uno, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comi--  
sionados y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos,  
aún cuando fueron debidamente notificados.

QUINTO.- Los campesinos señalados en las constancias que corren  
agregadas a los autos, y mencionados en el propio Resultado Primero,  
han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años --  
ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos --  
Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios; de --  
acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 200 y demás  
aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No. 140/T.U.A.--

-28/92

POB. : "EL FRIJOL"

MPIO. : ALAMOS

ACC. : J.P., Y N.A.D.A.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos --  
27, Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Me  
xicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo., 18 y Quin  
to Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emi  
te la siguiente:

#### R E S O L U C I O N :

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de Asam  
blea General Extraordinaria de ejidatarios del Poblado denominado "EL  
FRIJOL", del Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, de fecha dieci  
nueve de julio de mil novecientos noventa y uno, que confirma los De  
rechos Agrarios de los CC.

No. PROG.	No. DE CERTI FICADO.	T I T U L A R
1.-	839495	PARCELA ESCOLAR.
2.-	839499	IGNACIO IBARRA RAMOS.
3.-	839504	GILBERTO REY PEREZ.
4.-	839511	ANTONIO PEREZ CARRIZOZA.
5.-	2400641	JOSE HERMOSILLO HERMOSILLO.
6.-	2400642	RAMON IBARRA RAMOS.
7.-	2400647	FAUSTINO IBARRA CARRIZOZA.
8.-	2400663	RICARDO CHAVEZ CORRAL.
9.-	2400664	CENOBIA CORRAL VDA. DE CHAVEZ.





TRIBUNAL DE AGRARIOS AGRAVADO  
DEPARTAMENTO DE  
HERRIQUILLO Y GUATEPEQUE

No. PROC.	No. DE CERTIFICADO.	TITULAR
10.-	2400656	JULIAN REYES PEREZ.
11.-	2400658	JUAN JOSE CARRIZOZA ESPINOZA.
12.-	2400661	CRISOFORO PEREZ CARRIZOZA.
13.-	2400662	CARMEN REY VALDEZ.
14.-	3115558	ANGEL REY CARRIZOZA.
15.-	3115559	HILARIO REY VALDEZ.
16.-	3115560	ROBERTO IBARRA CARRIZOZA.
17.-	3115562	TRINIDAD PEREZ CARRIZOZA.
18.-	3115563	ESPERANZA MENDEZ CORRAL.
19.-	3115564	HECTOR REYES PEREZ.
20.-	3704979	OLEGARIO REY LUNA.
21.-	3704980	CRISPIN PEREZ VALDEZ.

JUICIO: No. 140/T. U. A. ---  
-28/92

POB. : "EL FRIJOL"  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J. P., Y N. A. D. A.

SEGUNDO.- Igualmente es de confirmarse dicho Acuerdo de Asamblea General de ejidatarios por cuanto se refiere a la privación de los Derechos Agrarios de los CC. 1.- JUAN CARRIZOZA CRUZ.- 2.- BELIZARIO PEREZ CARRIZOZA.- 3.- TIBURCIO REYES VALDEZ.- 4.- ANTONIO PEREZ MENDIVIL.- 5.- MANUEL DE JESUS GUEVARA PEREZ.- 6.- LEONARDO VALDEZ REYES.- 7.- ENRIQUE REY CARRIZOZA.- 8.- JOSE CERVANTES AGUILAR.- 9.- FELIX REYES REY.- 10.- ALFONSO MORALES RUIZ.- 11.- ARMIDA RAMOS RAMIREZ.- 12.- AURELIA CARRIZOZA REY, y en consecuencia son de cancelarse los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron con los números: 1.- 2400645.- 2.- 2400646.- 3.- 2400648.- 4.- 2400650.- 5.- 2400651.- 6.- 2400653.- 7.- 2400654.- 8.- 2400657.- 9.- 2400659.- 10.- 3115561.- 11.- 3115565.- 12.- 3115557, y en cuanto al reconocimiento de los Derechos Agrarios y la adjudicación de las unidades de dotación de referencia, a los CC. 1.- HERNAN IBARRA CHAVEZ.- 2.- CARLOS ENRIQUE REYES JONSHTON.- 3.- SERGIO BELTRAN BARRAZA.- 4.- JOSE ADRIAN PEREZ CORRAL.- 5.- MARIO IBARRA CARRIZOZA.- 6.- ROSALVA HERRIQUILLO DIAZ.- 7.- LUIS REY LUNA.- 8.- RAMON IBARRA CARRIZOZA.- 9.- SAMUEL IBARRA CHAVEZ.- 10.- SALVADOR CHAVEZ MARQUEZ.- 11.- ELFAZAR REY REY.- 12.- RAFAEL REY LUNA, y en consecuencia son de expedirse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado "EL FRIJOL", del Municipio de ALAMOS, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Notifíquese a los Interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútense.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de Abril -----del año de mil novecientos noventa y tres.

JUICIO: No. 140/T.U.A. --  
-28/92  
POB. : "EL FRIJOL"  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P. Y N.A.D.A.

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORCE J. GOMEZ DE SILVA CANO

SECRETARIA DE ACUERDOS

Dto. de Hermosillo, Sonora, a los 13 de Mayo de 1993.  
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.-

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que estas copias en seis fojas corresponden al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal, Conste.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERAMOSILLO, SONORA

VISTO Para resolver el expediente de Inconformidad de -  
Derechos Agrarios No.301/T.U.A.28/92, promovida por el C. CARLOS --  
FERNANDEZ REYES, del poblado " SAN JAVIER DE LOS BRONCES" Municipio  
de San Javier, Estado de Sonora, y :

**R E S U L T A N D O**

PRIMERO.- Con fecha 6 de Mayo de 1992, y recibido el 13 -  
del propio mes y año, el C. CARLOS FERNANDEZ REYES, promovió ante la-  
Sala Regional del Noroeste, del Cuerpo Consultivo Agrario, escrito de-  
Inconformidad en contra de la Resolución emitida por la Comisión Agra-  
ria Mixta en el Estado, el 16 de Enero de 1992, publicada en el Bole-  
tin Oficial del Gobierno del Estado el 2 de Marzo del mismo año, rela-  
tiva al Juicio Privativo de Derechos Agrarios seguido en su contra.

JUICIO: No.301/T.U.A.28/92  
POR. : SAN JAVIER DE LOS  
BRONCES  
MPIO. : SAN JAVIER  
ACC. : I.D.A.

SECUNDO.- Que la Resolución de la Comisión Agraria Mixta,-  
ya citada fue resultado de la solicitud que hizo el Delegado Agrario -  
a este Organismo, pidiéndole la iniciación de Juicio Privativo de Dere-  
chos Agrarios en contra del ejidatario CARLOS FERNANDEZ REYES del po-  
blado ya mencionado, en virtud de haber incurrido en la causal de pri-  
vación prevista en la Fracción IV del Artículo 85 de la Ley Federal-  
de Reforma Agraria. De conformidad con lo que establecía el Artículo -  
428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta --  
consideró procedente la solicitud, acordando iniciar el procedimiento-  
el 3 de Junio de 1991, fijando el 5 de Agosto del mismo año, para la -  
celebración de la audiencia de Pruebas y Alegatos, citándose a los in-  
tegrantes del Comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia, así como al -  
C. CARLOS FERNANDEZ REYES para que concurrieran a la citada audiencia.  
El día y la hora fijada para la celebración de la audiencia, concurre  
ron a la misma los integrantes de las autoridades legales del ejido --  
sin que compareciera el presunto privado de sus derechos agrarios, rati-  
ficando las autoridades del ejido la solicitud de privación del C. --  
CARLOS FERNANDEZ REYES.

Mediante escrito de fecha 2 de Agosto de 1991 comparece --  
ante la Comisión Agraria Mixta CARLOS FERNANDEZ REYES, pidiendo la re-  
posición del procedimiento en virtud de no encontrarse apegado a dere-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 301/T.U.A. 28/92  
POB. : SAN JAVIER DE LOS  
BRONCES  
MPIO. : SAN JAVIER  
ACC. : I.D.A.

cho; La Comisión Agraria Mixta dictó Acuerdos por el que comisiona --  
personal para que realice de nueva cuenta, inspección del terreno --  
en disputa y poder determinar si existía o no acaparamiento de --  
tierras, lo cual se realizó, el 11 de Octubre de 1991. Con base en --  
lo anterior la Comisión Agraria Mixta emitió su Resolución decretan --  
do la privación de los derechos agrarios del C. CARLOS FERNANDEZ --  
REYES.

**TERCERO.-** En la inconformidad presentada por el C. CARLOS  
FERNANDEZ REYES ante la Sala Regional del Noroeste, del Cuerpo Consulti-  
vo Agrario el 13 de Mayo de 1992, argumenta que la Comisión Agraria --  
Mixta hace una inexacta aplicación del Artículo 85 Fracción IV de la --  
Ley Federal de Reforma Agraria, como consecuencia de no haber valora-  
do debidamente las pruebas por él aportadas. Así mismo señala, que --  
efectivamente el 21 de Mayo de 1991, el Delegado Agrario en el Estado  
de Sonora, solicitó fuera privado de sus derechos agrarios por haber-  
incurrido supuestamente en la causal prevista en la Fracción IV del --  
Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con base en una --  
supuesta investigación que realizó el C. ING. HERIBERTO VELAZQUEZ MON-  
TAÑO, comisionado por la Delegación Agraria. En su oportunidad ----  
impugnó aduce el interesado, el acta antes referida, en los términos-  
que establecen en su escrito respectivo de fecha 1º de Agosto de 1991,  
el cual obra agregado en autos por lo que con base en tal impugnación,  
señala, la supuesta investigación realizada por dicho comisionado care-  
ce de valor probatorio en su contra, manifestando así mismo, que no --  
obstante haberle hecho ver a la Comisión Agraria Mixta en su oportuni-  
dad, que no había bases para pretender privarlo de sus derechos agra-  
rios, continuó con el trámite, fijando fecha y hora para la audiencia-  
de pruebas y alegatos, ordenando una inspección ocular. Si bien es --  
cierto que la Comisión Agraria Mixta le notificó el acuerdo respectivo,  
indica el promovente, dicho acuerdo tiene errores substanciales que ---  
afectan su defensa, porque el mismo no estableció la hora ni el lugar --  
de iniciación de la inspección, por lo que estuvo imposibilitado para --  
asistir a su desahogo, careciendo consecuentemente tal inspección ocu-  
lar de todo valor probatorio al haber desahogado sin su participación,





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 301/T.U.A. 28/92  
POB. : SAN JAVIER DE LOS-  
BRONCES  
MPIO. : SAN JAVIER  
ACC. : T.D.A.

por lo que no le puede ocasionar perjuicio alguno.

En relación a la inspección ocular, señala el promovente, que el comisionado se concretó a preguntarles a los supuestos ejidatarios que lo acompañaron, sobre su situación y permanencia en el ejido careciendo de todo valor probatorio el dicho de tales ejidatarios, por ser parte interesada y por no haberse tomado sus manifestaciones a través de una diligencia formal, donde se le diera oportunidad al ocursoante de preguntarlos y repreguntarlos. Así mismo señala que le causa agravios lo sostenido por la Comisión Agraria Mixta en los considerandos Tercero y Cuarto, en el sentido de que se ha comprobado, que se encuentra acaparando en beneficio personal una superficie mayor a 500-00-00 Has. que supuestamente se encuentran separadas del resto de los terrenos ejidales, por varias divisiones de cercos de 3 hilos de alambre de púas; indicando al respecto el interesado, que independientemente de que no tiene pruebas la Comisión Agraria Mixta para llegar a tal conclusión, ésta es totalmente falsa como se lo hizo saber, en el escrito de alegatos que le presentó y que también se omite analizar o contestar en su resolución que ahora se impugna; manifestando por otra parte que no existe en autos, prueba alguna, de que el ocursoante hubiese construido cerco alguno de 3 hilos de alambre de púas, aparte de que la inspección es totalmente vaga e imprecisa al no señalar la distancia, rumbos o medidas donde supuestamente están construidos los cercos que se le imputan al inconforme, y concluye indicando que en ningún momento se llevó a cabo medición alguna que permita concluir el acaparamiento de más de 500-00-00 Has. dentro del ejido de que se trata; por lo que la resolución que impugna, señala el inconforme resulta totalmente infundada, puesto que no existe prueba alguna, que demuestre la causal de privación que se le imputa.

Con fecha 18 de Diciembre de 1992, este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el número 301/T.U.A.28/92; con fecha 25 de Enero del presente año se notificó a los Representantes Legales del Ejido y a la Procuraduría Agraria, así mismo el día 27 del mismo mes y año se notificó al Lic. Marco Antonio Encinas Cajigas, Representante Legal del C. CARLOS FERNANDEZ REYES





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** - Este Tribunal es competente para conocer de este asunto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º, 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.** - La capacidad del Delegado Agrario en el Estado de Sonora, para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios del que se deriva la inconformidad en estudio, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo el citado juicio se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo conforme a lo señalado en los Artículos 2,3,12 Fracción IV Trece Fracción III y Veintidós Fracción Primera de la Ley de la Materia antes referida.

**TERCERO.** - Que la inconformidad interpuesta contra la Resolución de la Comisión Agraria Mixta, por el C. CARLOS FERNANDEZ REYES ante la Sala Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario resultaría extemporánea en cuanto a lo dispuesto por el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, porque la promoción fue recibida en la Sala Regional aludida, el 13 de Mayo de 1992, y la publicación del fallo recurrido, se hizo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 2 de Marzo de ese año; sin embargo y toda vez que al interesado se le notificó en forma personal la Resolución de la Comisión Agraria Mixta hasta el 14 de Abril de 1992, es procedente su aceptación por el Cuerpo Consultivo Agrario.

**CUARTO.** - Que de la revisión efectuada de los autos que integran el expediente, se pudo constatar que efectivamente como in-

JUICIO : No. 301/T.U.A.28/92  
POB. : SAN JAVIER DE LOS  
BRONCES  
MPIO. : SAN JAVIER  
ACC. : I.D.A.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERAMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 301/T.U.A.28/92  
POB. : SAN JAVIER DE LOS  
BRONCES  
MPIO. : SAN JAVIER  
ACC. : I.D.A.

dica el promovente en su escrito de inconformidad, hubo errores -  
substantiales en el procedimiento que concluyó con la Resolución -  
que priva al demandante de sus derechos agrarios, al haberse omi-  
tido en el Acuerdo de la Comisión Agraria Mixta del 27 de Septiem-  
bre de 1991, la fecha, hora y lugar de la diligencia que deberí-  
de realizarse en los términos precisados en tal Acuerdo, consis-  
tente en una investigación e inspección ocular, a efecto de deter-  
minar si existe o no por parte del inconforme acaparamiento de --  
terrenos ejidales, motivo por el cual no pudo estar presente en -  
tal acto y siendo parte interesada en ese procedimiento, y la ci-  
tada investigación e inspección ocular, pruebas fundamentales en -  
las que basó su juicio la Comisión Agraria Mixta para resolver, se  
violan en su perjuicio las garantías de audiencia, legalidad y se-  
guridad jurídica señaladas por los Artículos 14 y 16 de la Consti-  
tución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal virtud, este Tribunal considera procedente la -  
inconformidad planteada, debiéndose dejar sin efectos la Resolución  
recurrida, en lo que se refiere a la privación de los derechos agr-  
rios que como ejidatario del poblado " SAN JAVIER DE LOS BRONCES", -  
Municipio de San Javier tiene el C. CARLOS FERNANDEZ REYES, así --  
como la determinación de dejar el derecho a disposición de la ----  
Asamblea para que lo adjudicara posteriormente conforme a lo señala  
do por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo --  
además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política  
de los Estados Unidos-Mexicanos y 189 de la Ley Agraria se emite la  
siguiente:

## RESOLUCION

PRIMERO.- Es procedente la inconformidad interpuesta --  
por el C. CARLOS FERNANDEZ REYES, en contra de la Resolución de la -  
Comisión Agraria Mixta emitida el 16 de Enero de 1992, publicada en  
el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 2 de Marzo-  
del mismo año de conformidad con lo dispuesto en el Considerando --





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

Cuarto de esta Resolución.

**SEGUNDO.**- Se deja sin efectos la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 16 de Enero de 1992, publicada el 2 de Marzo del mismo año, en lo que se refiere a la privación de los derechos agrarios que como ejidatario corresponden al C. CARLOS FERNANDEZ REYES, en el poblado " SAN JAVIER DE LOS BRONCES " Municipio de San Javier, de esta entidad Federativa, así mismo en lo conducente al hecho de poner a disposición de la Asamblea General de Ejidatarios de este poblado, los derechos de la citada persona para que proceda a su nueva adjudicación.

**TERCERO.**- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribáse y realícense -- las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los Representantes legales del ejido, al C. CARLOS FERNANDEZ REYES y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese.

JUICIO: No. 301/T.U.A. 28/92  
POR. : SAN JAVIER DE LOS-  
BRONCES  
MPIO. : SAN JAVIER  
ACC. : I.D.A.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres.

EL MAGISTRADO

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
SECRETARIA DE ACUERDOS  
Dto 28 HERMOSILLO

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que estas copias en seis fojas corresponden al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal, Conste.

SECRETARIA DE ACUERDOS  
Dto 28 Hermosillo





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Conflicto Parcelario número 212/T.U.A.-28/92, relativo al Poblado denominado "EL YAQUI", Municipio de CAJEME, Estado de Sonora; Y

**R E S U L T A N D O :**

JUICIO: No. 212/T.U.A.-  
28/92  
FOB. : "EL YAQUI"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : CONFLICTO PAR-  
CELARIO.

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, dirigido a los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "Pueblo Yaqui", en el Estado de Sonora, el C. Guillermo Ibarra Ortiz, manifiesta que en su carácter de sucesor preferente del Derecho Agrario que perteneciera a la extinta ejidataria Lorena Ortiz Vda. de Ibarra, amparada con el Certificado No. 3517 748, del cual con fecha catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho elaboró solicitud dirigida al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores o cambio de ellos en Derechos Agrarios Individuales, designándolo como sucesor preferente, y en segundo y tercer lugar a sus hermanas María Lourdes y Eva, ambas de apellidos Ibarra Ortiz, continúa manifestando que al fallecer la señora Lorena Ortiz Vda. de Ibarra, su hermano Pablo Ibarra Ortiz se apoderó de la parcela, sin autorización de ninguna autoridad, ignorando la sucesión antes citada; por lo que no están de acuerdo con tal proceder, coincidiendo tanto el de la voz como sus sucesores, que la unidad de dotación consta de 20-00-00 hectáreas, y que están dispuestos en cederle 7-00-00 hectáreas hasta que fallezca, pero que en ningún momento desean que funja como titular, sino que se siga el orden señalado en la lista de Sucesión elaborada por la extinta ejidataria y firmada por las Autoridades Ejidales. Por lo anterior, se levantó el Acta de Queja correspondiente, con fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y uno, a fin de desahogar la junta conciliatoria dentro de los tres días siguientes a la presentación de la queja, en los términos del Artículo 436 de la Ley Federal de Reforma Agraria, notificando a las partes en conflicto ese mismo día, según se desprende de los citatorios que se agregan al expediente. El día doce de agosto de mil novecientos noventa y uno, comparecieron las partes





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 212/T.U.A.-  
28/92  
POB. : "EL YAQUI"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : CONFLICTO PAR  
CELARIO.

en conflicto a la audiencia antes mencionada, la cual se llevó a cabo ante la presencia de las Autoridades Ejidales, dando así cumplimiento a lo establecido en los Artículos del 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifestando cada uno de ellos lo que a sus Intereses convino, y por parte del Comisariado Ejidal propusieron un arreglo, mismo que no aceptaron, por lo que acordaron remitir el acta y documentos correspondientes a la Comisión Agraria Mixta en el Estado para su resolución, en los términos de los Artículos 438, 439 y -- 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, firmando los comparecientes con excepción del C. Pablo Ibarra Ortiz, quien se negó a firmar, según se hizo constar por la Autoridad Municipal.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta instauró expediente con el número 23-16/91, y de acuerdo a lo previsto por los Artículos 438 a 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se notifica a las partes -- que disponen de un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente que reciban la notificación, para que exhiban ante el Tribunal Agrario las pruebas que los acrediten como derechosos en el conflicto en disputa, y se les requirió para que dentro del término -- de tres días señalaran domicilio legal en esta ciudad, para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibiéndolos que de no hacer-- lo, las posteriores y aún las de carácter personal, les surtirían --- efectos por los estrados del Tribunal Agrario, notificaciones que fueron diligenciadas con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Con fecha once de octubre de mil novecientos noventa y uno, el C. Guillermo Ibarra Ortiz-- presentó en tiempo el escrito de-- pruebas, y señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Por su parte el C. Pablo Ibarra Ortiz con fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno, señaló domicilio en -- esta ciudad, y con fecha veintitrés de octubre del mismo año, exhibió su escrito de ofrecimiento de pruebas, en tiempo; probanzas que fueron desahogadas, concediéndoseles a las partes un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el último párrafo del dispositivo 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, el C. Pa-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
IIRRAOSHILO, SONORA

blo Ibarra Ortíz presentó su escrito de alegatos, no así el C. Guillermo Ibarra Ortíz.

**TERCERO.**— La Comisión Agraria Mixta en el Estado, remitió el expediente a este Tribunal Unitario Agrario, con motivo de las modificaciones al Artículo 27 Constitucional, el cual quedó radicado con fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 212/T.U.A.-28/92, y notificando a los interesados el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos, veintidós y veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres, y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

**CONSIDERANDO:**

JUICIO: No. 212/T.U.A.-  
28/92

POB. : "EL YAQUI"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : CONFLICTO PAR  
CELARIO.

**PRIMERO.**— Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.**— La litis en el presente asunto, consiste en determinar quién debe ser el sucesor de los Derechos Agrarios de la extinta ejidataria Lorenza Ortíz Vda. de Ibarra, titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 3517748, conforme al procedimiento de transmisión de derechos sobre una dotación individual por parte del titular.

**TERCERO.**— Con las pruebas aportadas por el C. Guillermo Ibarra Ortíz, que obran agregadas al expediente, y que son las siguientes: 1.— Copia del acta de defunción de la C. Lorenza Ortíz Vda. de Ibarra. 2.— Original del Certificado de Derechos Agrarios No. 3517748, que acredita a la extinta ejidataria como legalmente reconocida en el Ejido "El Yaqui", Municipio de Cajeme, de esta Entidad Federativa. 3.— Acta de Asamblea de Ejidatarios, levantada para hacer constar que los sucesores inscritos por el titular del Derecho Agrario de la C. Lorenza Ortíz Vda. de Ibarra, reúnen los requisitos establecidos por el Artículo





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 212/T.U.A.-  
28/92  
POB. : "EL YAQUI"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : CONFLICTO PAR  
CELARIO.

81 de la Ley Federal de Reforma Agraria. 4.- Solicitud al Registro -- Agrario Nacional para la inscripción de sucesores hecha por la titular Lorenza Ortíz Vda. de Ibarra, debidamente substanciada ante los miembros del Comisariado Ejidal del Poblado "El Yaqui", Municipio de Cajeme, Sonora. 5.- Copia de la relación de sucesores del extinto ejidatario Pablo Ibarra Figueroa, quien fuera el titular de dicho Derecho Agrario, y en donde reconocía a la extinta ejidataria como sucesora en primer término, y al oferente de la prueba como segundo sucesor. 6.- Copia certificada del acta de nacimiento del C. Guillermo Ibarra, parte en conflicto, reclamante del derecho de la extinta ejidataria. 7.- Constancia expedida por la autoridad del Comisariado Ejidal en el Poblado que nos ocupa, en donde hace constar y certifica que la extinta ejidataria hizo su inscripción de sucesores ante las autoridades del Ejido, poniendo como sucesor preferente al C. Guillermo Ibarra Ortíz, según consta en los archivos del Comisariado Ejidal del Poblado de referencia. 8.- Constancia de dependencia económica, suscrita por las Autoridades del Ejido "El Yaqui", Municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora. En sus Puntos Petitorios solicita que se le tenga por presentado en los términos del escrito, en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en el segundo de ellos, que sean recibidas las probanzas, a fin de que se emita el proyecto de resolución y se lleve al análisis del H. Cuerpo Colegiado de la Comisión Agraria Mixta; y tercero, se le tenga por autorizados a los CC. Licenciados Silvestre Maldonado Flores e Iván Celaya Macías, y por señalando domicilio en esta ciudad, el ubicado en Rayón y Oaxaca (Edificio de la C.N.C.), para oír y recibir toda clase de notificaciones; en el cuarto, dictar previo análisis y estudio del expediente, la resolución que conforme a derecho proceda, debiendo ser ésta de conformidad con sus pretensiones.

CUARTO.- A su vez el C. Pablo Ibarra Ortíz ofrece las siguientes pruebas: 1.- Confesional a cargo del C. Guillermo Ibarra Ortíz, de quien señala domicilio, y quien deberá responder de conformidad al pliego de posiciones que en sobre cerrado se acompaña. 2.- Testimo---





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERNÁNDEZ, SONORA

JUICIO: No. 212/T.U.A.-  
28/92  
POB. : "EL YAQUI"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : CONFLICTO FAR-  
CARIATO.

nal a cargo de los CC. Salvador Angulo Sotelo y Alejandro Cruz Zamorano, a quienes se compromete a presentar el día y hora que se le indique, y quienes deberán responder de conformidad al interrogatorio que se adjunta; solicitando se corra traslado del mismo a su contraparte, e igualmente se le indique el día y la hora para el desahogo de la probanza. 3.- Documental Pública, consistente en copia certificada del acta de defunción de la C. Lorenza Ortíz Escobar Vda. de Ibarra. 4.- Documental Pública, consistente en constancia expedida por la Comisaría Municipal de Pueblo Yaqui. 5.- Documental Pública, consistente en copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y Dominio, otorgado por el C. Pablo Ibarra Figueroa, en su favor. 6.- Documental Pública, consistente en constancia expedida por el Coordinador de la Unidad del Registro Agrario Nacional en el Estado de Sonora, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno. 7.- Documental Privada, consistente en constancia expedida por los CC. Yolanda Salcedo Vda. de Kuratka e Ing. Miguel Kuratka Salcedo, de fecha doce de junio de mil novecientos noventa y uno. 8.- Documental Privada, consistente en constancia expedida por la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y uno y tres de octubre del mismo año. 9.- Documental Privada, consistente en constancia expedida por la Sección de Irrigación No. 8, de Pueblo Yaqui, de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa. 10.- Documental Privada, consistente en fotocopias de seis contratos de Habilitación o Avío, celebrados entre la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V. 11.- Documental Privada, consistente en Pagares por Préstamo de Habilitación o Avío, celebrada entre Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., - Pablo Ibarra Figueroa, Pablo Ibarra Ortíz, Lorenza Ortíz Vda. de Ibarra y Pablo Ibarra Ortíz, respectivamente, desde el año de mil novecientos ochenta y cuatro a mil novecientos noventa y uno. 12.- Documental Privada, consistente en cinco recibos de pago de compra de agua a la Sección de Irrigación No. 8, de Pueblo Yaqui. 13.- Ad Cautam.-Para el supuesto caso de que su contraparte presentara como elemento de prueba ante el Tribunal, una supuesta solicitud dirigida al





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 212/T. U. A. -  
28/92  
POB. : "EL YAQUI"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : CONFLICTO PAR  
CELARIO.

Registro Agrario Nacional por la extinta ejidataria, en la que apareciese que lo dejó como Sucesor Preferente, desde este momento la objeto de falsa, y señala por su parte como Perito Calígrafo para demostrar la falsedad de la firma que calza la solicitud, al señor Profesor Erasto Jiménez Mejía, a quien solicita sea notificado para los efectos de la aceptación y protesta de su cargo, independientemente de que se dé vista del documento a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Del análisis de las pruebas que ofrecieron las partes en conflicto, se llega a la conclusión de que el derecho a la sucesión le corresponde al C. Pablo Ibarra Ortiz, ya que quedó demostrado dentro del expediente, haber probado todas sus excepciones y defensas con las pruebas que ofreciera por su parte, y que fueron desahogadas y analizadas por este Tribunal, que quedaron descritas dentro del Considerando Cuarto del cuerpo de esta resolución, desvirtuando las pruebas que ofreciera por su parte el C. Guillermo Ibarra Ortiz, al que dar demostrada la falsedad del documento que presentó para acreditar su sucesión preferente, y que una vez que rindiera su dictamen el perito designado por parte del C. Pablo Ibarra Ortiz, el dictamen no fue objetado por su contraparte, y en consecuencia resulta la aceptación tácita del hecho que se plantea; además de las Testimoniales que ofreciera de su intención, a fin de demostrar tener el mejor derecho a la sucesión, su dependencia económica, reunir los requisitos de capacidad Agraria que establece el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, testimoniales que deberán de ser tomadas en consideración y darles el valor probatorio pleno, ya que corroboradas con las demás probanzas que ofreciera de su intención el C. Pablo Ibarra Ortiz, no se encuentran desvirtuadas por ninguna otra probanza dentro del expediente, y por lo tanto le resultan favorables para demostrar su derecho. Por otro lado, las pruebas que ofreciera el C. Guillermo Ibarra Ortiz, la resultan adversas a su pretensión, al partir de un hecho falso, como quedó demostrado dentro del expediente, al quedar probado que el Certificado de Derechos Agrarios en el cual basó su acción, resultó con una firma falsa por parte de la extinta titular, y en consecuencia también el Acta de Asamblea General de Ejidatarios, y





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

acompañó para acreditar su mejor derecho a la sucesión, prueba ésta - que fue objetada por su contraparte, y objeción que resulta procedente. Toda vez que carece de fecha en que se llevó a cabo la mencionada Asamblea, por lo que al haber resultado falsa la firma estampada a nombre de la extinta ejidataria Lorenza Ortiz Vda. de Ibarra, esta probanza - carece de validez, y en consecuencia, las pruebas que ofreció de su intención no le resultan favorables, al haber quedado desvirtuadas con - las probanzas que ofreciera su contraparte, y que quedaron mencionadas con anterioridad, además de que quedó declarado confeso del pliego de posiciones que fue formulado por el C. Pablo Ibarra Ortiz, con la finalidad de demostrar que no dependía económicamente de la extinta ejidataria, y que no reune los requisitos establecidos por la Ley Federal de Reforma Agraria, en su Artículo 200 y demás relativos.

Por lo antes expuesto es de resolverse y se.

JUICIO: No. 212/T.U.A.-  
28/92  
POB. : "EL YAQUI"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : CONFLICTO PAR  
CRIARIO.

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.**- La parte áctora GUILLERMO IBARRA ORTIZ, no demostró su acción durante el procedimiento, por lo que no ha lugar a reconocerle derechos sobre la unidad de dotación de la extinta ejidataria LORENZA ORTIZ VDA. DE IBARRA, amparada por el Certificado de Derechos Agrarios No. 3517748, del Poblado "EL YAQUI", del Municipio de CAJEME, en el Estado de Sonora.

**SEGUNDO.**- La parte demandada PABLO IBARRA ORTIZ, demostró sus --- excepciones y defensas con las pruebas que aportara, y por tal motivo deberá de respetarse la posesión de la parcela en conflicto, y en consecuencia, el Registro Agrario Nacional deberá expedirle su Certificado de Derecho Agrario que lo acredite como ejidatario del Núcleo de Población Ejidal "EL YAQUI", del Municipio de CAJEME, en el Estado de Sonora.

**TERCERO.**- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscribese en el Registro Agrario Nacional, en --- términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria y ejecútese.

ria y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de Abril del año de mil novecientos noventa y tres.

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE I. GOMEZ DE SILVA GAÑO.



SECRETARIA DE ACUERDOS  
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:  
Dto 28 Hermosillo

JUICIO: No. 212/T.U.A.-

28/97

FOR. : "EL YAQUI"

MPIO. : CAJEME

ACC. : CONFLICTO PAR  
CELARIO.

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que estas copias en ocho fojas corresponden al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal, Conste.

SECRETARIA DE ACUERDOS  
Dto 28 Hermosillo





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Conflicto Parcelario número 208/T.U.A. 28/92, relativo al Poblado denominado "EL YAQUI", Municipio de CAJEME: Y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Mediante Oficio No. 001563, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y uno, se remitió por parte de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, del Poblado "El Yaqui", del Municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora, la documentación correspondiente y las instrucciones necesarias para proceder conforme a lo establecido por los Artículos 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria, realizando una minuciosa investigación en el Conflicto Parcelario entre los CC. Julio Zárate Borbón y Concepción Zárate Borbón, en relación al Derecho Agrario que perteneciera a la extinta ejidataria Dolores Borbón, amparado con el número de Certificado de Derechos Agrarios 9692. Atento a lo anterior, el Comisariado Ejidal del Ejido antes citado, con fecha veintiseis de junio de mil novecientos noventa y uno, remitió la documentación correspondiente al Acta de Queja, citatorios a las partes en conflicto, de fecha primero de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el cual el C. Concepción Zárate Borbón se negó a firmar el citatorio, según se desprende de autos; el Acta de no Avenimiento, con la opinión del Comisariado Ejidal, en donde turnan a la Comisión Agraria Mixta en el Estado para que resuelva conforme a derecho proceda, en términos de los Artículos 438 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SECUNDO.- La Comisión Agraria Mixta instauró expediente con el número 2.3-15/91, y de acuerdo a lo previsto por los Artículos 438 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se notifica a las partes que disponen de un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente que reciban la notificación, para que exhiban ante el Tribunal Agrario las pruebas que los acrediten como derechosos en el conflicto en disputa, y se les requirió para que dentro del término

JUICIO: No. 208/T.U.A.-  
28/92  
POB. : "EL YAQUI"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : CONFLICTO PAR-  
CELARIO.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 208/T.U.A.-  
28/92  
POB. : "EL YAQUI"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : CONFLICTO PAR  
CELIARIO.

de tres días señalaran domicilio legal en esta ciudad, para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal, las surtirían efectos por los estrados de dicho Tribunal. Con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, fue recibido en tiempo, el escrito por parte del C. Concepción Zárate Borbón, en el cual señala domicilio en esta ciudad y nombra como su Representante Legal al Licenciado Jorge Salas Garcés, quien a su vez ofreció las pruebas con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, dentro del término de Ley que le fue concedido. Con fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno, fue recibido en tiempo las pruebas que ofreciera el C. Julio Zárate Borbón; probanzas que fueron desahogadas, concediéndoseles a las partes un término de diez días para alegar lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el último párrafo del dispositivo 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por parte de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, y a efecto de mejor proveer dentro del expediente en que se actúa, se solicitó información a la Unidad Descentralizada del Registro Agrario Nacional en el Estado, sobre el Certificado de Derechos Agrarios Número 9692, a nombre de Dolores Borbón, debiendo indicar el nombre de las personas que aparecen como sucesores en dicho certificado, así como si hubo alguna solicitud de Traslado de Dominio efectuado a persona interesada. Con fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, el Apoderado Jurídico del C. Julio Zárate Borbón, Licenciado Armando Gutiérrez López, presentó escrito,----- con las objeciones que señala, e impugnaciones que quedaron detalladas en el mismo. Con fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, en forma extemporánea, ya que fue notificado con fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos, el Representante Legal del C. Julio Zárate Borbón presentó escrito de alegatos. El C. Concepción Zárate Borbón no hizo uso de este derecho, según se desprende de autos.

**TERCERO.**- La Comisión Agraria Mixta en el Estado remitió el expediente a este Tribunal Unitario Agrario, con motivo de las modificaciones al Artículo 27 Constitucional, el cual quedó radicado con el número





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

ro 208/T.U.A.--28/92, con fecha diez de enero-----de mil novecientos noventa y tres, y notificando a los interesados con fechas trece y --veintidós-- de enero del presente año, y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha veintiseis del mismo mes y año; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**-- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, --Tercero Transitorio de la Ley Agraria, y lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.**-- La litis en el presente asunto, consiste en determinar quién debe ser el sucesor de los Derechos Agrarios de la extinta ejidataria Dolores Borbón, Titular del Certificado de Derechos Agrarios Número 9692, conforme al procedimiento de transmisión de derechos sobre una dotación individual por parte del titular.

**TERCERO.**-- Con las pruebas aportadas por el C. Concepción Zárate Borbón, que obran agregadas al expediente, y que son las siguientes:

- 1.- Permiso de Siembra Número 460084, en original, expedido por la --S.A.R.H., para el cultivo de maíz, Ciclo Agrícola 90-91, dentro de la parcela en disputa.
- 2.- Original del recibo provisional 5875, de patio de agua, a nombre de Concepción Zárate Borbón, de la Sección de Irrigación Número 6.
- 3.- Original de la constancia de veinticuatro de julio de mil novecientos noventa, expedida por el C. Subdelegado de Organización y Desarrollo Agrario, en la que hace constar que a Concepción Zárate Borbón se le dio posesión de la parcela de 20-00-00 hectáreas, localizadas en el Block 801, Lotes 13 y 14, y fracc.de los --Lotes 3 y 13 dentro del Ejido "El Yaqui", Municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora, el cuatro de julio de mil novecientos noventa.
- 4.-- Copia con sello original de recibido, de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa, del Oficio 3020, del C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, al Jefe del Distrito de Desarrollo Rural 10, Ca

JUICIO: No. 208/T.U.A.--  
28/92  
POB. : "EL YAQUI"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : CONFLICTO PAR  
CELARIO.



TRIBUNAL JUDICIAL AGRAARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO SONORA

JUICIO: No. 208/T.U.A.--  
28/92  
FOR. : "EL YAQUI"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : CONFLICTO PAR  
CELARIO.

jeme, Sonora, donde le ordena dar de baja como usufructuaria a Dolores Borbón Mendoza, en el Ejidón de Usuarfos, y dar de alta a Concepción Zárate Borbón. 5.- Copia al carbón del Oficio No. 2748, de veintinueve de junio de mil novecientos noventa, del C. Delegado Agrario en el Estado, al Subdelegado de Organización y Desarrollo Agrario en Ciudad Obregón, por medio del cual ordena que comisione personal para que proceda a poner en posesión material y jurídica a Concepción Zárate Borbón, con respecto de la parcela ubicada en el Ejido "El Yaqui", Municipio de Cajeme, en el Estado, amparada con Certificado 9692, y que perteneció a la extinta ejidataria Dolores Borbón Mendoza. 6.- Original de la constancia número 04531, de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, expedida por el C. Director del Registro Agrario Nacional, relativa al Certificado 9692, del Ejido que nos ocupa, de la que se desprende que en aquella época la titular de dicho certificado era Dolores Borbón, y que tenía registrado como único sucesor a Concepción Zárate Borbón. 7.- Copia fotostática, certificada por Notario Público, de la constancia 339139, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa, expedida por el C. Director del Registro Agrario Nacional, dentro de la cual aparece que causó baja en esa dependencia, como titular Dolores Borbón Mendoza, con Certificado 9692, dentro del Ejido "El Yaqui", Municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora, y causó alta como nuevo titular de los derechos del mismo, el C. Concepción Zárate Borbón, quien incluso inscribió los sucesores que en dicha constancia se registran. 8.- Copia fotostática del Contrato de Asociación en Participación Agrícola, que celebró Concepción Zárate Borbón con Andrés Gómez Macías el día veinte de julio de mil novecientos noventa, para la explotación de la parcela ejidal en disputa. 9.- Copia al carbón debidamente requisitada del acta levantada por el Comisionado de la S.R.A., Rodolfo Verdugo Alvarez, de fecha once de julio de mil novecientos noventa, de la que se desprende, que con esa fecha el mismo Comisionado le dio posesión material y jurídica a Concepción Zárate Borbón, de la parcela que perteneció a Dolores Borbón Mendoza, dentro del Ejido "El Yaqui", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, sobre la parcela en disputa. 10.- Copia fotostática, certificada ante Notario Público, del Permiso de Siembra número 46004, expedida por la S.A.R.H., a Concep-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 208/T.U.A.-  
28/92  
POB. : "EL YAQUI"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : CONFLICTO PAR  
CELARIO.

ción Zárate Borbón, para la siembra dentro de la parcela del cultivo de maíz, Ciclo Agrícola 90-91. 11.- Original de la Ficha de Depósito 46004, de veinticuatro de julio de mil novecientos noventa, expedida por la S.A.R.H., para la siembra en la parcela, de maíz, Ciclo Agrícola 90-91. 12.- Copia fotostática, certificada ante Notario Público, del recibo provisional 5875, del día treinta de julio de mil novecientos noventa, expedido a favor de Concepción Zárate Borbón, por la Sección de Irrigación Número 6. 12-Bis.- Copia fotostática del Oficio 802, Expediente II-89, que contiene constancia expedida con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, por el C. Hedefonso Vega Portillo, Comisario de Policía de Pueblo Yaqui, Sonora, de la que se desprende que dicha Autoridad Municipal certifica que conoció a la ejidataria Dolores Borbón Mendoza y a su hijo Concepción Zárate Borbón, el cual dependía económicamente de ella, solicitando el cotejo de dicho documento y ratificación del mismo, en las oficinas de la Comisaría de Policía de Pueblo Yaqui, Sonora, contra la copia al carbón que existe en el archivo de esa dependencia municipal, y que ésto sea en presencia del personal de la Comisión Agraria Mixta en el Estado. 13.- Copia fotostática de la constancia de dependencia económica de Concepción Zárate Borbón, respecto de su madre la extinta ejidataria Dolores Borbón Mendoza, expedida por los CC. Francisco Salas López, José Luis Arenas Ruiz y Cruz Portillo Urquidez, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Consejo de Vigilancia del Ejido "El Yaqui", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, de fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, cuyo original se encuentra en el Registro Agrario Nacional, por lo que se solicita que en presencia de personal de la Comisión Agraria Mixta, se cite a los firmantes de este documento, para que ratifiquen el contenido y hagan el reconocimiento de las firmas. 14.- Copia fotostática de la constancia de dependencia económica de Concepción Zárate Borbón, respecto de la extinta ejidataria, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, expedida por las Autoridades Ejidales en el Ejido que nos ocupa, cuyo original se encuentra en el Registro Agrario Nacional, solicitando se les cite a los firmantes ante el personal de la Comisión Agraria, para que ratifiquen el contenido de la misma y hagan el reconocimiento



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 208/T.U.A.-  
28/92  
FOR. : "EL YAQUI"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : CONFLICTO PAR  
CELTARIO.

de las Flores, 15.- Copia fotostática, certificada por Notario Público, de la constancia de fecha trece de Julio de mil novecientos noventa, expedida por el C. Delegado Agrario en el Estado, donde hace constar que Julio Zárate Borbón aparece como beneficiado con el número 568, dentro de la Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, que dotó al Ejido "Miguel de la Madrid Hurtado", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, 16.- Original de la constancia expedida por los miembros del Comisariado Ejidal del Ejido "Miguel de la Madrid Hurtado", del Municipio de Navojoa, Sonora, de veintidós de Junio de mil novecientos noventa, en donde se hace constar que Julio Zárate Borbón es el datario del citado Núcleo de Población Ejidal, estableciéndose que vino beneficiado en la Resolución Presidencial que dotó el mismo Ejido, con el número 568, la que se ejecutó el veintinueve de abril de mil novecientos noventa, 17.- Copia fotostática, certificada por Notario Público del acta de nacimiento de Concepción Zárate Borbón, 18.- Copia fotostática, certificada por Notario Público, de la parte relativa del Boletín Oficial del Estado de Sonora, de fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde aparece la publicación de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, dentro del Expediente 2.2-"1.5"1690, sobre Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Buenas Adjudicaciones del Ejido "El Yaqui", Municipio de Guaymas, Sonora, dentro de cuya resolución se privó de sus Derechos Agrarios al datario Julio Zárate Borbón, con lo que se acredita que fue titular de un Derecho Agrario como ejidatario dentro de dicho Núcleo de Población, y fue privado de sus Derechos Agrarios por abandono de su parcela por espacio mayor de dos años (Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria), 19.- Copia fotostática, certificada por Notario Público del ejemplar del Diario Oficial de la Federación, de fecha dieciséis de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, dentro del cual se publicó la Resolución Presidencial de fecha quince de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, que creó el Ejido "Miguel de la Madrid Hurtado", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, dentro de cuya resolución salió beneficiado como ejidatario Julio Zárate Borbón, con el número progresivo 568, 20.- Copia certificada por la Secretaría de ---





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSEILLO, SONORA

JUICIO: No. 208/T.U.A.-  
28/92  
POB. : "EL YAQUI"  
MPIO. : CAJENE  
ACC. : CONFLICTO PAR  
CELIARIO.

Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito de Amparo de Hermosillo, Sonora, de las constancias que enseguida se especificación, y cuyos originales obran dentro del Juicio de Amparo 79/90, promovido por Julio Zárate Borbón, contra actos del C. Delegado Agrario en Sonora, con motivo de la revisión interpuesta en contra de la sentencia dictada en dicho Juicio, se formó el Toca de Revisión --- 165/91, y la copia de las constancias certificadas son las siguientes: A).- Del escrito de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa, presentado por el quejoso Julio Zárate Borbón, dentro del cual en el punto número cuatro confiesa plenamente haber sido beneficiado como ejidatario dentro de la Resolución Presidencial de quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve, que benefició al Núcleo de Población Ejidal "Miguel de la Madrid Hurtado", Municipio de Navojoa, Sonora. B).- De la Comunicación que con fecha primero de julio de mil novecientos noventa, hizo Julio Zárate Borbón a la Directiva del Comisariado Ejidal del Ejido "Miguel de la Madrid Hurtado", Municipio de Navojoa, Sonora, donde manifiesta su decisión de renunciar como ejidatario en ese Ejido. C).- Escrito dirigido al C. Juez Sexto de Distrito dentro del Amparo 79/90, por Julio Zárate Borbón, en el que exhibe copia de la renuncia, que como miembro del Ejido "Miguel de la Madrid Hurtado" hizo. D).- Del escrito de fecha trece de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, firmado por Julio Zárate Borbón, dirigido a los miembros del Comisariado Ejidal -- del Ejido "Miguel de la Madrid Hurtado", Municipio de Navojoa, donde aparece que renuncia a sus Derechos Agrarios que tiene dentro del -- mismo Ejido como ejidatario. Las anteriores pruebas, considera el ofeferente de las mismas que son para demostrar: 1.- Que Concepción Zárate Borbón es hijo de la extinta ejidataria Dolores Borbón Mendoza. 2.- Que Concepción Zárate Borbón siempre estuvo reconocido oficialmente como único heredero de los Derechos Agrarios de Dolores Borbón Mendoza. 3.- Que Concepción Zárate Borbón actualmente está dado de -- alta como nuevo titular de los derechos Agrarios de Dolores Borbón -- Mendoza, en el Registro Agrario Nacional, por fallecimiento de la misma ejidataria. 4.- Que Concepción Zárate Borbón se encuentra en posesión material y jurídica de la parcela que perteneció a la extinta --





TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERNÁNDEZ CEBALLOS, SONORA

JUICIO: No. 208/T.U.A.-  
28/92

POB. : "EL YAQUI"

MPIO. : CAJEME

ACC. : CONFLICTO PAR  
CELARIO.

ejidataria y que la está explotando agrícolamente en forma directa. 5.- Que Concepción Zárate Borbón sí dependió económicamente de la extinta ejidataria Dolores Borbón Mendoza, madre del C. Concepción Zárate Borbón. 6.- Que la contraparte Julio Zárate Borbón, en términos del Artículo 200, Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria, se encuentra total y legalmente imposibilitado para ser nuevo adjudicatario de los Derechos Agrarios de la unidad de dotación que perteneciera a la extinta ejidataria, dentro del Ejido que nos ocupa, y amparada con el Certificado de Derechos Agrarios 9692, con motivo de que fue ejidatario dentro del Ejido "El Yaqui", Municipio de Guaymas, Sonora, y fue privado dentro del mismo Núcleo de Población, de sus Derechos Agrarios, y, además fue beneficiado posteriormente como ejidatario con el número 568, dentro de la Resolución Presidencial que dotó al Núcleo de Población Ejidal denominado "Miguel de la Madrid Hurtado", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, constando confesión tácita de lo anterior, así como de que renunció a estos derechos dentro del propio Ejido.

CUARTO.- Por parte del C. Julio Zárate Borbón, fueron ofrecidas las siguientes pruebas: 1.- Documental Pública, consistente en copia certificada del acta de defunción número 23, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Pueblo Yaqui, Sonora, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, con motivo del fallecimiento de la C. Dolores Borbón Mendoza. 2.- Documental Pública, consistente en copia certificada de la constancia expedida por el C. Coordinador de la Unidad del Registro Agrario Nacional en el Estado, de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la cual se hace constar que en el Certificado de Derechos Agrarios Número 9692, a favor del ejidatario Dolores Borbón, se encuentran como Sucesores Preferentes los CC. Julio Zárate Borbón y Ramona Zárate Borbón. 3.- Documental Pública, consistente en copia certificada del acta de nacimiento número 22, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Pueblo Yaqui, Sonora, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la cual se puede constatar el nacimiento del C. Julio Zárate Borbón. 4.- Documental Pública, consistente en Diario Oficial de fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en la cual se creó el Nuevo





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOJILCO SONORA

JUICIO: No. 208/T.U.A.-  
28/92  
POB. : "EL YAQUI"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : CONFLICTO PAR  
CELARIO.

Centro de Población denominado "Lte. Miguel de La Madrid Hurtado" y --  
sus anexos, Municipio de Navojoa, Sonora. 5.- Documental Pública, consi-  
sistente en copia certificada de constancia expedida por el C. Direc-  
tor General del Registro Agrario Nacional, con fecha veinticinco de oc-  
tubre de mil novecientos ochenta y nueve, y en la cual se hace constar  
que la C. Dolores Borbón, ejidataria del Ejido "El Yaqui", Cajeme, So-  
nora, con Certificado de Derechos Agrarios No. 9692, tiene como único  
Sucesor en los derechos de referencia, al C. Concepción Zárate Borbón.  
6.- Documental Pública, consistente en copia certificada de la diligen-  
cia de desahogo de prueba Testimonial, levantada ante el C. Juez Sexto  
de Distrito en el Estado, con fecha veintisiete de diciembre de mil no-  
vecientos noventa, dentro del Juicio de Amparo No. 79/90, testimonial  
que corrió a cargo de los CC. Ramón Agüero Hurtado y Octavio Luzanilla  
Piñuelas, quienes coinciden en su testimonio, al manifestar que el sus-  
crito Julio Zárate Borbón siempre y desde que vivía Dolores Borbón se  
ha dedicado a trabajar la parcela. 7.- Documental Pública, consistente  
en fotocopia de Oficio No. 000841, expedido por el Licenciado Wilfrido  
Villegas Arredondo, Subdelegado de Organización y Desarrollo Agrario -  
en el Estado, de fecha ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nue-  
ve, y dirigido al Ingeniero Víctor Saucedo Alvarez, representante del  
Registro Agrario Nacional en el Estado de Sonora, y en el cual se le  
remite a este último diversos documentos, entre ellos acta de naci-  
miento de Julio Zárate Borbón, así como la solicitud de anotación y --  
cambio de sucesores, suscrita por Dolores Borbón Mendoza. 8.- Documen-  
tal Pública, consistente en copia certificada de la resolución emitida  
por el C. Juez Tercero de Distrito en el Estado, con fecha veintitrés  
de mayo de mil novecientos noventa y uno, dentro del Juicio de Amparo  
No. 79/90, en la cual la Justicia de la Unión ampara y protege al que-  
joso Julio Zárate Borbón. 9.- Documental Privada, consistente en copia  
certificada de la solicitud al Registro Agrario Nacional para inscri-  
bir Traslado de Dominio y anotación de Sucesores en Derechos Agrarios  
Individuales, suscrita por Julio Zárate Borbón, el día veintidós  
septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, y presentada ante el Re-  
gistro Agrario Nacional el cinco de marzo de mil novecientos noventa,  
solicitando la baja como ejidataria de la C. Dolores Borbón Mendoza, -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 208/T.U.A.-  
28/92  
FOR. : "EL YAQUI"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : CONFLICTO PAR  
CELTARIO.

en el Certificado Número 9692, del Ejido "El Yaqui", Cajeme, Estado -- de Sonora, y la alta como ejidatario de estos derechos, a favor de Julio Zárate Borbón, solicitud que se puede apreciar debidamente respaldada por el Comisariado Ejidal. 10.- Documental Privada, consistente en copia certificada del acta levantada con motivo de la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Ejido "El Yaqui", Cajeme, Sonora, y en la cual la Asamblea aprueba la designación de Sucesores hecha por Julio Zárate Borbón, firmando los miembros del Comisariado Ejidal y la mayoría de los ejidatarios. 11.- Documental Privada, consistente en copia certificada de la Forma HD-2, con la cual el C. Julio Zárate Borbón efectuó el correspondiente pago de Derechos por el Traslado de Dominio e Inscripción de Sucesores, pago efectuado en Ciudad Obregón, Sonora, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. 12.- Documental Privada, consistente en copia certificada del acta levantada con motivo de la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Ejido "El Yaqui", Cajeme, Sonora, con el fin de hacer constar que Julio Zárate Borbón dependía económicamente de la extinta ejidataria Dolores Borbón Mendoza, acta en la cual la Asamblea hace constar que Julio Zárate Borbón reúne todos los requisitos para suceder en los Derechos Agrarios a la extinta ejidataria Dolores Borbón Mendoza, firmando la mayoría de los ejidatarios, así como el Comisariado Ejidal. 13.- Documental Privada, consistente en copia certificada de cuadros de Liquidación, expedidos por la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., a favor de la socia Dolores Borbón Mendoza, correspondientes a los Ciclos de Trigo 1981-1982, 1982-1983, 1983-1984, --- así como también cuadro de Liquidación del cultivo de frijol de soya, Ciclo 1983, documentos en los cuales se puede apreciar en la parte inferior la firma de Julio Zárate, ya que siempre ha trabajado directa y personalmente la parcela de su madre, de la cual siempre ha dependido. 14.- Documental Privada, consistente en copia certificada del escrito expedido por Julio Zárate Borbón, con fecha trece de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, y dirigido a los miembros del Comisariado Ejidal del Ejido Colectivo "Lic. Miguel de la Madrid Hurtado" y anexos.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERNÁNDEZ, SONORA

JUICIO: No. 208/T.O.A.-  
28/92  
POR. : "EL YAQUI"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : CONFLICTO PAR  
CRIARIO.

del Municipio de Navojoa, Sonora, documento en el cual se hace saber a dichas autoridades y Asamblea General, la determinación de renunciar irrevocablemente a los Derechos Agrarios Ejidales, con los que salió beneficiado en el ejido de referencia, documento el cual es firmado -- también, a manera de aprobación, por algunos de los ejidatarios miembros del Ejido "Lic. Miguel de la Madrid". 15.- Documental Pública, -- consistente en copia certificada de documento suscrito por Julio Zárate Borbón, de fecha lo., de Julio de 1990, y dirigido al Comisariado Ejidal del Ejido "Lic. Miguel de la Madrid Hurtado" y anexos, Municipio de Navojoa, Sonora, documento en el cual manifiesta su determinación de renunciar irrevocablemente a los derechos en ese Ejido. 16.--- Documental Pública, consistente en copia certificada de Boleta de entrada a Almacén y Análisis de Laboratorio Número 1522, expedida por -- Compañía Nacional Almacenadora, S.A. de C.V., a favor de Julio Zárate Borbón, con motivo de la venta del producto del cultivo de maíz, en -- fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y uno. 17.- Documental Privada, consistente en información de Inspección y Remisión Número 17414, a favor del productor Julio Zárate Borbón, y análisis -- del producto de maíz, en cantidad de 12 toneladas con 20 kilogramos, -- de fecha veintuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, documento que se exhibe en copia certificada.- 18.- Documental Pública, -- consistente en copia certificada de Información y Remisión Número ---- 16704, de fecha veintuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, amparando la cantidad de 20,601 kilogramo, a favor del productor Julio Zárate Borbón. 19.- Documental Privada, consistente en copia fotostática de acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por Segunda Convocatoria en el Ejido "El Yaqui", Cajeme, Sonora, el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y uno, en la cual entre otros asuntos tratados, la Asamblea de Ejidatarios manifestó su total apoyo a Julio Zárate Borbón, por ser quien fuera designado como Sucesor Preferente por la extinta ejidataria Dolores Borbón Mendoza, al manifestar su última voluntad. 20.- Documental Privada, consistente en -- original de escrito, suscrito por Julio Zárate Borbón, en fecha trece de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, y dirigido a los integrantes del Comisariado Ejidal del Ejido Colectivo "Lic. Miguel de la





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO SONORA

JUICIO: No. 208/T.U.A.-  
28/92  
POB. : "EL YAQUI"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : CONFLICTO PAR  
CELARIO.

La Hacienda Barrado" y anexos, del municipio de Navojoa, Sonora, y en --  
el cual el suscrito Julio Zárate Borbón les hace saber a ese Núcleo --  
Ejidal, su determinación de renunciar Irrevocablemente a los Derechos  
Ejidales con los cuales salió beneficiado en dicho Ejido. 21.- Documen-  
tal Pública, consistente en copia certificada de escrito, suscrito por  
Dolores Borbón Mendoza, y dirigido al Registro Agrario Nacional con fe-  
cha veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve, respaldado con  
la autorización y firma del entonces Comisariado Ejidal, y en el cual  
Dolores Borbón manifiesta su voluntad de dar de baja como Sucesor al --  
C. Concepción Zárate Borbón, por el hecho de que éste ya no depende --  
económicamente de la ejidataria, y designa como nuevos Sucesores en --  
sus Derechos a Julio y Ramona, ambos de apellidos Zárate Borbón, como  
preferente y segundo sucesor respectivamente. 22.- Documental Privada,  
consistente en original de constancia expedida pro el Comisariado Eji-  
dal del Ejido "El Yaqui", Cajeme, Sonora, de fecha veintiseis de abril  
de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se hace constar los nom-  
bres correctos de Julio y Ramona, ambos de apellidos Zárate Borbón. ---  
23.- Documental Pública, consistente en original de solicitud al Regis-  
tro Agrario Nacional para inscripción de Sucesores o cambio de ellos --  
en Derechos Agrarios Individuales-- registrados, hecha por Dolores Bor-  
bón Mendoza, ejidataria del Ejido "El Yaqui", Cajeme, Sonora, y con De-  
rechos Agrarios Número 9692, en fecha cuatro de abril de mil novecien-  
tos ochenta y nueve, en la cual se designa como Sucesor Preferente a --  
Julio Zárate Borbón, solicitud debidamente respaldada con las firmas --  
del Comisariado Ejidal de aquel ejido y sellada de recibida por las Au-  
toridades Agrarias correspondientes, en fecha nueve de mayo de mil no-  
vecientos ochenta y nueve. 24.- Documental Privada, consistente en ori-  
ginal de acta de Asamblea General de Ejidatarios, levantada en el Eji-  
do "El Yaqui", Cajeme, Sonora, en fecha cuatro de abril de mil novecien-  
tos ochenta y nueve, en la cual la asamblea aprueba, en virtud de lle-  
nar los requisitos la Lista de sucesión presentada por Dolores Borbón  
Mendoza, designando en primer término al señor Julio Zárate Borbón, ac-  
ta que al final firman las Autoridades Internas del Ejido y la mayoría  
de los ejidatarios. 25.- Documental Pública, consistente en copia cer-  
tificada de cheque expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Soc-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 208/T.U.A.-  
28/92  
POB. : "EL YAQUI"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : CONFLICTO PAR  
CELARIO.

cial a favor de Julio Zárate Borbón, en fecha ocho de septiembre de --  
mil novecientos ochenta y nueve, por la cantidad de: (QUINIENTOS CUA--  
RENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS, M.N.). por concepto de gastos de  
funeral de la C. Dolores Borbón Mendoza. 26.- Confesional, a cargo del  
señor Concepción Zárate Borbón, quien en forma personal, directa y sin  
asistencia de Abogado deberá absolver posiciones, al tenor del interro-  
gatorio que en sobre cerrado se anexa al presente escrito, y quien pue-  
de ser citado en su domicilio ampliamente conocido en Pueblo Yaqui, Ca-  
jeme, Sonora. 27.- Inspección Ocular, que deberá practicarse por perso-  
nal de ese Tribunal, en la Parcela Ejidal que usufructuara Dolores --  
Borbón Mendoza, y que se ubica en el Ejido "El Yaqui", Cajeme, Sonora,  
Manzana 801, Lote 14, fracciones del 13 y 3 del Valle del Yaqui, dili-  
gencia en la cual y desde ahora se compromete a proporcionar los testi-  
gos de identidad necesarios, para que se haga constar y se dé fé de --  
los siguientes hechos: A).- Que es una parcela con superficie de veint-  
te hectáreas aproximadamente. B).- Que dicha parcela se ubica en el Lo-  
te 14 y fracciones del 13 y 3 de la Manzana 801, del Valle del Yaqui.-  
C).- Que las colindancias de la parcela, materia de la inspección, son  
las siguientes: NORTE, con el ejidatario Enrique Borbón Mendoza; SUR,  
con dren de desagüe; ESTE, con ejidataria Amalia Molina Vda. de Ortiz;  
y OESTE, con el ejidatario Jesús Cruz. D).- Se deberá dar fé que es el  
suscrito Julio Zárate Borbón- quien se encuentra en posesión y usufruc-  
tuando la parcela antes descrita. E).- Se deberá dar fé del cultivo --  
que se encuentre sembrado, etapa en que se encuentre, y que es Julio -  
Zárate Borbón quien lo sembró y lo ha venido cultivando. F).- Se debe-  
rá dar fé igualmente, de todas aquellas circunstancias que existan, --  
surjan y se presenten al momento de levantar la diligencia, y que ayu-  
den a resolver el presente conflicto. 28.- Testimonial, a cargo de los  
señores Octavio Luzanilla Piñuelas, Manuel Acosta, Evaristo Ibarra Gá-  
mez, Jesús Tejeda Peña y José Alberto Antillón Jaime, personas a las -  
cuales solicita desde ahora, dada su imposibilidad de presentarlos, se  
les cite, para que rindan su declaración y quienes tienen su domicilio  
en: el primero de ellos, Gabriel Leyva Número 300 Norte; el segundo, -  
Jorge Gálvez, esquina con Manuel M. Diéguez; el tercero, en Avenida --  
Emiliano Zapata y Pascual Ayón; el cuarto, en Calle Francisco Villa, -





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
CIRCUITO 28  
HERNANDEZ, SONORA

JUICIO: No. 208/T.U.A.-  
28/92  
POR. : "EL YAQUI"  
MPIO. CAJEME  
ACC. : CONFLICTO PAR  
CELARIO.

esquina con Calle Obregón; y el último de ellos domiciliado en Calle -  
Francisco Villa Número 409 Norte, todos de Pueblo Yaqui, Cajeme, Sono-  
ra, personas quienes deberán declarar con relación a los hechos que se  
investiguen por ese Tribunal Agrario, y al tenor del Interrogatorio -  
que se presentará en el momento procesal oportuno. 29.- Reconocimiento  
de Firma y Documento, que deberá efectuar ante ese Tribunal Agrario -  
los señores José Luis Ríos Hernández, José Luis Ibarra Meza y Abelardo  
Angulo Medina, personas que deberán ser citadas en sus domicilios am-  
pliamente conocido en Pueblo Yaqui, Cajeme, para que comparezcan a re-  
conocer firma y documento que se anexa al presente escrito y que se de-  
talla en el numeral 21 de este escrito de ofrecimiento de pruebas, to-  
da vez que fueron ellos quienes como Autoridades Ejidales, suscribie-  
ron el mencionado documento. 30.- Informe de Autoridad, consistente en  
el informe que deberá rendir el C. Director General del Registro Agra-  
rio Nacional, en el sentido de informar a ese Tribunal de todos y cada  
uno de aquellos documentos que sirvieron de base para que el C. Conce-  
pción Zárate Borbón fuera inscrito en aquella dependencia como sucesor  
preferente en los Derechos Agrarios que pertenecieran a Dolores Borbón  
Mendoza, en el Ejido "El Yaqui", Cajeme, Sonora, requiriéndosele co-  
pia certificada de dichos documentos. 31.- Instrumental de Actuacio-  
nes, consistente en todas aquellas actuaciones y diligencias efectua-  
das dentro del presente conflicto. 32.- Presuncional, en su triple as-  
pecto, lógico, legal y humano, en todo lo que pueda favorecer a sus in-  
tereses.- En sus Puntos Petitorios solicitó en el Primero, tenerlo --  
por presentado, aportando en tiempo y forma las pruebas que han queda-  
do detalladas, solicitando se le tengan por ofrecidas y admitidas, y -  
darles el valor probatorio que legalmente les corresponda; en el Segun-  
do de ellos, girar los oficios correspondientes para recabar el Infor-  
me de Autoridad señalado en el numeral 30 del escrito; en el Tercero,  
tener por admitidas las Testimoniales ofrecidas por hechos diversos, y  
relacionadas con el Conflicto Parcelario Ejidal, debiéndoseles citar -  
por el conducto adecuado; en el Cuarto, solicita se comisione personal  
para llevar a cabo la diligencia de Inspección Ocular, debiéndose noti-  
ficar oportunamente a las partes el día y hora de su levantamiento; en  
el Quinto, se fije día y hora en que deberá tener verificativo el desa-  
hogo de la prueba Confesional; en el Sexto, tener como domicilio seña-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

lado en esta ciudad, el ubicado en Calle Dr. Paliza No. 229, y desig-  
nando como sus Abogados, a los Licenciados Luis A. Coronado Con-  
treras, Maximiliano Ibarra Márquez y Armando Gutiérrez López; en el --  
punto Séptimo, solicita que una vez desahogadas las pruebas ofreci-  
das y las diligencias ordenadas por la Comisión Agraria Mixta, para  
mejor proveer, emitir resolución en la cual se le reconozca el mejor  
derecho para poseer y suceder en los Derechos Agrarios a la extinta  
ejidataria Dolores Borbón Mendoza.

JUICIO: No. 208/T.U.A.-  
28/92  
POB. : "EL YAQUI"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : CONFLICTO PAR  
CELARIO.

QUINTO.- Del análisis de las pruebas que ofrecieron las partes  
en conflicto, se llega a la conclusión de que el derecho a la suce-  
sión no le corresponde a ninguna de las partes, puesto que si bien --  
es cierto que el C. Concepción Zárate Borbón, con las pruebas que --  
ofreciera logró desvirtuar las pruebas del C. Julio Zárate Borbón, --  
al quedar demostrada la falta de capacidad Agraria para ser sucesor  
de los derechos de la extinta ejidataria por este último, y en con-  
secuencia no reunir los requisitos exigidos por la Ley en su Artícu-  
lo 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, al --  
quedar demostrado que fue ejidatario dentro del Ejido "El Yaqui", Mu-  
nicipio de Guaymas, Sonora, y fue privado dentro del mismo Núcleo de  
Población, de sus Derechos Agrarios y, además fue beneficiado como --  
ejidatario con el número 568, dentro de la Resolución Presidencial --  
que dotó al Núcleo de Población Ejidal denominado "Miguel de la Ma-  
drid Hurtado", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, aún cuando --  
posteriormente renunció a sus Derechos Agrarios con fecha trece de --  
octubre de mil novecientos ochenta y nueve, y tomando en considera-  
ción que la ejidataria Dolores Zárate Borbón falleció el cuatro de --  
septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, por tal motivo en ese  
momento no tenía la capacidad Agraria que requería la Ley menciona-  
da, probanzas que quedaron descritas dentro del Considerando Tercero  
del cuerpo de esta resolución y que fueron desahogadas en su oportu-  
nidad, dada la naturaleza de las mismas. Por otro lado, con las prue-  
bas que ofreciera de su intención el C. Julio Zárate Borbón, si bien  
es cierto que logró desvirtuar las pruebas que ofreciera de su inten-  
ción el C. Concepción Zárate Borbón, y concretamente en cuanto a la  
dependencia económica, y además de que no trabajaba él personalmente



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 208/T.U.A.-  
28/92  
POB. : "EL YAQUI"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : CONFLICTO PAR  
CEJARIO.

La parcela que nos ocupa es la que ésta la tenía arrendada a un tercero, como lo demuestra con las Testimoniales que ofreciera de su intención, así como el pliego de posiciones a cargo de Concepción Zárate Borbón, y en el cual se le tuvo por confeso del mismo, al no presentarse a absolver posiciones, pruebas que destacan por su importancia dentro del expediente, y que aunadas a las que ya quedaron descritas dentro del Considerando Cuarto del cuerpo de esta resolución, le sirven para demostrar hechos que no están fuera de duda, pero no su mejor derecho a la sucesión, ya que quedó demostrado que carece de capacidad Agraria, de conformidad con los requisitos que establece la Ley en su Artículo 200, Fracción VII, de la Ley Federal de Reforma Agraria, pruebas que corroboradas con las que existen dentro de los autos, no hacen llegar a esta conclusión.

Por lo antes expuesto es de resolverse y se,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO.**- La parte actora JULIO ZARATE BORBON, no demostró su acción durante el procedimiento, por lo que no ha lugar a reconocerle derechos sobre la unidad de dotación de la extinta titular DOLORES BORBON MENDOZA, amparada por el Certificado de Derechos Agrarios No. 9692, del Poblado "EL YAQUI", Municipio de CAJEME, en el Estado de Sonora.

**SEGUNDO.**- La parte demandada CONCEPCION ZARATE BORBON, no demostró sus excepciones y defensas con las pruebas que aportara, y en consecuencia no ha lugar a reconocerle derechos sobre la unidad de dotación de la extinta titular DOLORES BORBON, amparada con el Certificado de Derechos Agrarios que quedó mencionado en el punto anterior, así como el Poblado,

**TERCERO.**- Se declara vacante la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios No. 9692, que perteneciera a la extinta ejidataria DOLORES BORBON MENDOZA, dentro del Ejido del Poblado "EL YAQUI", Municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora, dejándose a disposición del Ejido, para que proceda conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Agraria en los Artículos 9o., 21 y demás relativos.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

tivos de la Ley Agraria en vigor.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintitrés días del mes de Abril del año de mil novecientos noventa y tres.

JUICIO: No. 208/T.U.A.-  
28/92  
POB. : "EL YAQUI"  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : CONFLICTO PARCELARIO.

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.

SECRETARIA DE ACUERDOS  
Dto. 28 Hermosillo

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que estas copias en diecisiete fojas corresponden al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal, Conste.

SECRETARIA DE ACUERDOS  
Dto. 28 Hermosillo





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio de Pérdida de --  
Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos número --  
074/T.U.A.-28/93, relativo al Poblado "GRAL. MANUEL AVILA CAMACHO",  
Municipio de CABORCA, Estado de Sonora: Y

R E S U L T A N D O:

JUICIO: No. 074/T.U.A.-  
-28/93  
-POB. : "GRAL. MANUEL AVILA  
CAMACHO"  
MPIO. : CABORCA  
ACC. : P.D.N.T., Y A.C.

PRIMERO.- Por Oficio Número 6187, de fecha cinco de dictem--  
bre de mil novecientos noventa, el C. Delegado de la Secretaría -  
de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comi---  
sión Agraria Mixta, la documentación relativa con motivo de los -  
trabajos de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo  
de Campesinos, practicados en el Poblado denominado "Gral.Ma---  
nuel Avila Camacho", del Municipio de Caborca, de esta Entidad Fe  
derativa, anexando el Oficio de Comisión de fecha doce de julio  
de mil novecientos noventa, la Primera Convocatoria con la misma  
fecha anterior, el Acta de no Verificativo de fecha veintiseis de  
julio del mismo año, la Segunda Convocatoria de la misma fecha, -  
la repetición de la Segunda Convocatoria también con fecha veinti  
seis de julio de mil novecientos noventa, el Acta de Inspección --  
Ocular con la misma fecha anterior, y el Acta Circunstanciada de  
fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa, el Acta de Desa  
vecindad y de Vecindad de esa misma fecha, así como veintisiete -  
formas de Investigación sobre Capacidad Agraria; de donde se des  
prende que el mencionado Ejido fue dotado por Resolución Presiden  
cial de fecha nueve de junio de mil novecientos setenta, ejecuta  
da el día ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, rela  
tiva a la dotación mediante la cual se concedieron 32,350-00-00 -  
hectáreas de agostadero de mala calidad, para beneficiar a cuaren  
ta y dos ejidatarios; que de estos primeros ejidatarios beneficia  
dos- se ausentaron en su totalidad, razón por la cual quedan suje  
tos al procedimiento que establece el párrafo segundo del Artícu  
64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifestando que se des  
conoce la localización de estos campesinos, y que saben que fue--  
ron dotados en otros núcleos de la región, por reacomodo de las -





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 074/T.U.A.-  
-28/93  
POR. : "GRAL. MANUEL AVILA  
CAMACHO"  
MPIO. : CABORCA  
ACC. : P.D.N.T., Y A.C.

Unidades Colectivas Ejidales, y que ningún sucesor se ha presenta--  
do a reclamar sus derechos, y precisando que treinta y tres campe--  
sinos que fueron los que se ausentaron, y que se comprobó que se --  
encuentran en posesión y usufructo veintiseis campesinos que reú--  
nen los requisitos que exige el Artículo 200 de la Ley Federal de -  
Reforma Agraria, solicitando se proceda a reconocer estos derechos,  
así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la  
Mujer Campesina; exponiendo como caso especial el de la C. BLANCA -  
ROSA ALVAREZ BRACAMONTES, a quien no se le han reconocido sus Dere-  
chos Agrarios, por ser concubina del señor Trinidad Robles González,  
miembro del Ejido, reservándose la opinión sobre su derecho y soli-  
citando a la Comisión Agraria Mixta determine lo procedente en este  
caso, y solicitando se dejen catorce Derechos Agrarios vacantes.

SEGUNDO.- Por lo anterior, la Comisión Agraria Mixta en el Es-  
tado instauró Expediente con el Número 2.2-91/11, con motivo de los  
Trabajos de Depuración Censal, y de acuerdo a lo previsto por el --  
Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el proce-  
dimiento de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo  
de Campesinos, por existir presunción fundada de que se ha incurri-  
do en la causal prevista por el Artículo 64 de la Ley antes citada,  
ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal,  
Consejo de Vigilancia, ejidatarios ausentes y nuevos adjudicatarios,  
para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, previs-  
ta por el Artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en for-  
ma personal a las Autoridades Ejidales, por conducto del personal -  
designado por la Comisión Agraria Mixta en el Estado. En virtud de  
que los presuntos privados no se encontraban en el Poblado, se le-  
vantó Acta de Desavocidad, la que fue firmada ante testigos ejida-  
tarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, y certificada ante  
la Autoridad Municipal, y a los ejidatarios ausentes y nuevos adju-  
dicatarios, que no fue posible notificarlos personalmente, se prac-  
ticó por medio de Cédula Notificatoria Común, que se fijó en los --  
Tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente, y en --  
los lugares más visibles del Poblado, con fecha nueve del mes de--





TRIBUNAL UNIARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 074/T.U.A. -  
-28/93  
POB. : "CRAL. MANUEL AVILA  
CAMACHO"  
MPIO. : CABORCA  
ACC. : P.D.N.T., Y A.C.

abril de mil novecientos noventa y uno, como se desprende de las -  
constancias que corren agregadas en autos.

TERCERO.- La Audiencia de Pruebas y Alegatos tuvo verificati-  
vo a las nueve horas del veinticinco de abril de mil novecientos no-  
venta y uno, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, con  
la asistencia de las Autoridades Ejidales, representantes del Con-  
sejo de Vigilancia, y de un grupo de campesinos que solicitan el --  
reacomodo en las Tierras Ejidales, y de la C. Blanca Rosa Alvarez  
Bracamontes, que se encuentra señalada como caso especial, quienes  
otorgan Poder como su Representante Legal al C. GUSTAVO RAMIREZ BA  
CAME, no compareciendo ninguna otra persona que pudiera tener inte-  
rés en el presente juicio, no obstante haber sido notificados en -  
el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de Refor-  
ma Agraria. Las Autoridades Ejidales manifestaron estar de acuerdo  
en lo asentado en el Acta Circunstanciada, de fecha cinco de agos-  
to de mil novecientos noventa, haciendo la aclaración que en la re-  
lación de campesinos, y concretamente en el señalado con el número  
6 progresivo de los que actualmente se encuentran en posesión y --  
usufructo de los terrenos Ejidales, de nombre H. Manuel Espinoza -  
Salazar, refiriéndose la letra "H" a Hermenegildo, y el número 18 -  
progresivo, en donde se relaciona como Eracilio- Ruiz Castellano, -  
deberá decir Eracilio- Ruiz Castellanos. Al hacer uso de la voz la  
C. Blanca Rosa Alvarez Bracamontes, solicitó su reconocimiento de  
Derechos Agrarios en calidad de nueva adjudicataria, por haber tra-  
bajado más de diez años, y que tanto ella como José Landeros Lande-  
ros promovieron los permisos de los pozos profundos, además de tra-  
bajar en diversas labores que señalan dentro del Ejido, agregando  
al expediente el escrito de fecha veinticinco de enero de mil nove-  
cientos noventa, dirigido al C. Delegado Agrario en el Estado, y la  
copla fotostática del escrito de fecha cinco de febrero de mil nove-  
cientos ochenta y nueve, en donde les brindaron apoyo sus compañeros  
campesinos, así como su solicitud de fecha cinco de julio de mil no-  
vecientos noventa, - de apoyo a sus compañeros para obtener este de-  
recho.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

Por auto de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número 074/T.U.A.----28/93, y notificando a los interesados el día quince del mismo mes y año, y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con la misma fecha anterior.

**C O N S I D E R A N D O:**

JUICIO: No. 074/T.U.A.-  
-28/93  
POB. : "GRAL. MANUEL AVILA  
CAMACHO"  
MPIO. : CABORCA  
ACC. : P.D.N.T., Y A.C.

**PRIMERO.**- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.**- El presente Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, de vecinos del Poblado ---- "Gral. Manuel Avila Camacho", del Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, se substanció ante las Autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplieron las formalidades del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**- Según las constancias que obran en el expediente, -- los ejidatarios mencionados en el Resolutivo Primero, incurrieron en la causal de Pérdida de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 64, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta Circunstanciada de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa, el Acta de Desavecinidad, los





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

Informes de los Comisionados y su no comparecencia a la Audiencia -- de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados, -- considerándose que los campesinos que también quedaron señalados en el propio Resultando Primero, reúnen los requisitos de Capacidad -- Agraria que establece la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 200.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y -- Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, -- se emite la siguiente:

JUICIO: No. 074/T.U.A.-  
-28/93  
POB. : "GRAL. MANUEL AVILA  
CAMACHO"  
MPIO. : CABORCA  
ACC. : J.D.M.T., Y A.C.

**R E S O L U C I O N :**

PRIMERO.--Queda firme en todos sus términos el Acuerdo del Acuerdo Circunstanciada de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de vecinos del Poblado denominado "GRAL. MANUEL AVILA CAMACHO", del Municipio de CABORCA, del Estado de Sonora, de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa, en el cual se solicita la Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras de treinta y tres ejidatarios, cuyos nombres y Certificados de Derechos Agrarios se mencionan a continuación:

No. PROG.	No. CERT.	TITULAR A PRIVARSE	SUCESOR A PRIVARSE
1.-	1630461	ANTONIO URIAS VEGA	SE (SIN SUC. REG.)
2.-	1630462	ALFONSO MONTELLANO CARDIEL	(SIN SUC. REG.)
3.-	1630463	SALVADOR RIOS	(SIN SUC. REG.)
4.-	1630464	JOSE GPE. HERNANDEZ PRIETA	(SIN SUC. REG.)
5.-	1630465	CARLOS BARAJAS MARTINEZ	(SIN SUC. REG.)
6.-	1630466	GUADALUPE HERNANDEZ PONCE	(SIN SUC. REG.)
7.-	1630467	ANTONIO HERNANDEZ PONCE	(SIN SUC. REG.)
8.-	1630468	PABLO SAMANEZ MARTINEZ	(SIN SUC. REG.)
9.-	1630469	ROCELIO VERA HERNANDEZ	(SIN SUC. REG.)
10.-	1630470	RAFAEL RAZO MAREZ	(SIN SUC. REG.)
11.-	1630471	CRISPIN VERA BARAJAS	(SIN SUC. REG.)





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 074/T.U.A. -  
-28/93  
POR: "GRAL. MANUEL AVILA  
CAMACHO"  
MPLO.: CABORCA  
ACC.: J.D.N.T., Y A.C.

No. PROC.	No. CERT.	TITULAR A PRIVARSE.	SUCESOR A PRIVAR SE.
12.-	1630472	JOSE RIOS REYES	(SIN SUC. REG.)
13.-	1630473	ANTONIO BARAJAS MARTINEZ	(SIN SUC. REG.)
14.-	1630474	ERASMO GUERRERO MARTINEZ	(SIN SUC. REG.)
15.-	1630475	SIMON PONCE BEJARANO	(SIN SUC. REG.)
16.-	1630476	JESUS REYES HERNANDEZ	(SIN SUC. REG.)
17.-	1630477	FRANCISCO VALDEZ BURROLA	(SIN SUC. REG.)
18.-	1630478	JESUS BRITO COMEZ	(SIN SUC. REG.)
19.-	1630479	JOSE MANUEL RAZO MAREZ	(SIN SUC. REG.)
20.-	1630480	RAVIL GUTIERREZ MATERA	(SIN SUC. REG.)
21.-	1630481	ISIDRO BARAJAS ORTIZ	(SIN SUC. REG.)
22.-	1630482	JOSE CISNEROS MAYA	(SIN SUC. REG.)
23.-	1630483	ELEUTERIO BARAJAS AYALA	(SIN SUC. REG.)
24.-	1630484	ALFREDO BARAJAS AYALA	(SIN SUC. REG.)
25.-	1630485	ELISPO MONTELLANO RODRI- GUEZ	(SIN SUC. REG.)
26.-	1630486	CATARINO GALVAN LOPEZ	(SIN SUC. REG.)
27.-	1630487	CONCEPCION MUÑOZ V.	(SIN SUC. REG.)
28.-	1630488	MATIAS SALAZAR GARCIA	(SIN SUC. REG.)
29.-	1630489	CONCEPCION BARRERA	(SIN SUC. REG.)
30.-	1630490	JUAN ARANDA BERMUDEZ	(SIN SUC. REG.)
31.-	1630491	GUADALUPE BARAJAS	(SIN SUC. REG.)
32.-	1630492	JOSE LUIS MARES ROBLEDO	(SIN SUC. REG.)
33.-	1630494	JOSE LUNA JIMENEZ	(SIN SUC. REG.)

SEGUNDO.- Asimismo queda firme el Acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios, en donde se refiere a la solicitud del acomodo de campesinos, que reúnen los requisitos de Capacidad Agraria, y que en número de veintiocho se mencionan, y que son los siguientes:

No. PROC.	NOMBRES
1.-	NATIVIDAD ARIAS ARAIZA
2.-	PEDRO ALVAREZ BRACAMONTES
3.-	OLEGARIO BELTRAN PEREZ
4.-	GENARO CAÑEZ LAURO





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

No. PROC.	NOMBRES
5.-	RAMON CAÑEZ LAURO
6.-	HERMENEQUILDO MANUEL ESPINOZA SALAZAR
7.-	SERGIO HUERTA MALDONADO
8.-	JOSE LANDEROS LANDEROS
9.-	PABLO LERMA IBARRA
10.-	ARSENIO MENDEZ NORIEGA
11.-	JOSE PARRA LOERA
12.-	RAMIREZ BACAME GUSTAVO
13.-	VICTOR MANUEL ROBLES LEON
14.-	TRINIDAD ROBLES GONZALEZ
15.-	ECO. JAVIER RODRIGUEZ CUTIERREZ
16.-	JORGE RAMON RODRIGUEZ LOPEZ
17.-	ARMANDO RUIZ ACUÑA
18.-	ERACLIO RUIZ CASTELLANOS
19.-	FRANCISCO RUIZ CASTELLANO
20.-	ROSA MARIA RUIZ
21.-	ROBERTO URQUIDEZ QUINTERO
22.-	VALENTIN VILLA ORTEGA
23.-	SANTOS PRIETO LAURO
24.-	EFRAIN CASTELUM SUAREZ
25.-	JESUS MARIA CAÑEZ LAURO
26.-	CIRIACO SIMENTAL ORONIA
27.-	PARCELA ESCOLAR
28.-	UNID. AGRIC. IND. P/LA MUJER

JUICIO: No. 074/T.U.A.-

-28/93

POB. : "GRAL. MANUEL AVILA  
CAMACHO"

MPIO. : CABORCA

ACC. : J.D.N.T., V A.C.

**TERCERO.-** Por lo que hace al caso especial que presenta la C. - Blanca Rosa Alvarez Bracamontes, es procedente adjudicarle los Derechos Agrarios que reclama, al haberse acreditado que tiene 10 años - trabajando en el Ejido, como se señala en el Acta Circunstanciada -- que sirve de base a esta resolución.

**CUARTO.-** Se declaran vacantes trece Derechos Agrarios que quedarán a disposición del Ejido de que se trata.

**QUINTO.-** Publíquese esta resolución, relativa a la Pérdida de - Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, en el --- Ejido del Poblado denominado "GRAL. MANUEL AVILA CAMACHO", del Muni-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

cipio de CABROCA, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del -  
Gobierno del Estado de Sonora, y los Puntos Resolutivos en el Bole-  
tín Judicial Agrario. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional, -  
en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agra-  
ria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del  
mes de Abril del año de mil novecientos noventa y tres.

JUICIO: No. 074/T.U.A.-  
-28/93  
FOR. : "GRAL. MANUEL AVILA  
CAMACHO"  
MPIO. : CABORCA  
ACC. : J.D.N.T., Y A.C.

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE J. GÓMEZ DE SILVA CANO.

SECRETARIA DE ACUERDOS  
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:  
Dto. de Hermosillo

El C. Secretario de Acuerdos del  
Tribunal Unitario Agrario del Dis-  
trito Veintiocho, Lic. Pedro Sau-  
cedo Hernández, CERTIFICA que es-  
tas copias en ocho fojas corres-  
ponden al original que obra en el  
expediente relativo en este Tribu-  
nal, Conste.

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

Dto. de Hermosillo

COPIA  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



**TARIFAS EN VIGOR**

AUTORIZADAS POR EL CAPITULO VIII, ARTICULO 311, DE LA LEY NO. 144, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O	T A R I F A
1.- Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2.- Por cada página completa en cada publicación	N\$ 460.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 670.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$2,344.00
5.- Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$1,300.00
8.- Por número atrasado	N\$ 12.00

- Tratándose de publicaciones de convenios de autorización de fraccionamientos habitacionales, se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.

**BOLETIN OFICIAL  
GARMENDIA 157 SUR  
HERMOSILLO, SONORA  
C.P. 83000  
TEL. (62) 17 45 89**

**NUMERO  
DEL DIA:**

**SE RECIBE  
DOCUMENTACION  
PARA PUBLICAR:**

**HORARIO:**

LUNES

MARTES  
MIERCOLES

8a14 Hrs.  
8a14 Hrs.

JUEVES

JUEVES  
VIERNES  
LUNES

8a14 Hrs.  
8a14 Hrs.  
8a14 Hrs.

**REQUISITOS:**

- \* SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
- \* EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.

**BI - SEMANARIO**